

II. Funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas

A. Promoción de la aplicación sistemática de los tratados de fiscalización internacional de drogas

69. En cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, la Junta sostiene un diálogo permanente con los gobiernos por diversos medios, entre ellos las consultas periódicas y las misiones a los países. Ese diálogo ha desempeñado un papel decisivo en la labor emprendida por la Junta para ayudar a los gobiernos a cumplir las disposiciones de los tratados.

1. Situación de la adhesión a los tratados de fiscalización internacional de drogas

70. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 2009, ningún nuevo país se ha adherido a ninguno de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

71. Por consiguiente, al 1 de noviembre de 2010, el número de Estados parte en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972¹⁶ se mantuvo en la cifra de 184. Dos Estados, el Afganistán y el Chad, continuaron siendo parte en la Convención de 1961 en su forma no enmendada únicamente¹⁷. En total ocho Estados no se habían adherido todavía a la Convención de 1961, a saber: un Estado de África (Guinea Ecuatorial), uno de Asia (Timor-Leste) y seis de Oceanía (Islas Cook, Kiribati, Nauru, Samoa, Tuvalu y Vanuatu).

72. El número de Estados parte en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁸ ascendía a 183. En total 11 Estados todavía no habían pasado a ser parte en dicho Convenio, a saber: dos Estados de África (Guinea Ecuatorial y Liberia), uno de América (Haití), uno de Asia (Timor-Leste) y siete de Oceanía (Islas Cook, Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Samoa, Tuvalu y Vanuatu).

73. El número de Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 ascendía también a 184. En total 10 Estados todavía

no habían pasado a ser parte en esa Convención, a saber: dos Estados de África (Guinea Ecuatorial y Somalia), uno de Asia (Timor-Leste), uno de Europa (la Santa Sede) y seis de Oceanía (Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea y Tuvalu).

74. La Junta observa que pese a la labor en curso encaminada a promover la aplicación universal de los tratados de fiscalización internacional de drogas, sigue habiendo 16 Estados que todavía no han pasado a ser parte en todos los tratados de fiscalización internacional de drogas. Es motivo de preocupación para la Junta que la labor colectiva de la comunidad internacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas pueda verse menoscabada porque hay Estados que no se han adherido a alguno de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que determinen los posibles impedimentos y a que adopten las medidas necesarias para adherirse sin más dilación a todos los tratados de fiscalización internacional de drogas.

2. Evaluación del cumplimiento de los tratados en general en determinados países

75. La Junta examina periódicamente la situación en materia de fiscalización de drogas en diversos países y el cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas por parte de los gobiernos. El examen abarca diversos aspectos de la fiscalización de drogas, entre ellos el funcionamiento de los organismos nacionales de fiscalización de drogas, la idoneidad de la legislación y las políticas nacionales correspondientes, las medidas adoptadas por los gobiernos para combatir el tráfico y el uso indebido de drogas y el cumplimiento por los gobiernos de sus obligaciones de presentación de informes de conformidad con los tratados pertinentes.

76. Las conclusiones del examen y las recomendaciones de la Junta sobre medidas correctivas se comunican a los gobiernos interesados en el contexto del diálogo permanente que la Junta sostiene con ellos para asegurar la plena aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

77. En 2010, la Junta examinó la situación en materia de fiscalización de drogas en el Brasil, México y el Perú, así como las medidas adoptadas por los Gobiernos

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 520, núm. 7515.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

de esos países para aplicar los tratados de fiscalización internacional de drogas. Al hacerlo, la Junta tuvo en cuenta toda la información de que disponía y prestó particular atención a las novedades registradas en el contexto de la fiscalización de drogas en esos países.

Brasil

78. El Brasil sigue siendo utilizado como importante país de tránsito para las remesas de drogas ilícitas destinadas a los Estados Unidos de América y a países de África y Europa. No hay indicios de que existan laboratorios de fabricación de cocaína en el territorio brasileño, pero la proximidad de la costa nororiental del Brasil a África occidental ha hecho que esta zona resulte atractiva para las organizaciones sudamericanas involucradas en el tráfico de drogas. El Brasil se utiliza para enviar de contrabando por aire y por mar a los países de África occidental una parte importante de la cocaína procedente de Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Perú. La Junta observa que el Gobierno del Brasil está resuelto a seguir combatiendo el contrabando de cocaína y otras drogas en el país, e insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos a ese respecto.

79. La Junta observa con preocupación que se ha venido difundiendo en el Brasil en los últimos años el uso indebido de *crack* (un derivado obtenido del clorhidrato de cocaína). Observa que el Gobierno ha adoptado medidas encaminadas a frenar el uso indebido de esa sustancia, entre ellas la puesta en marcha, en mayo de 2010, de un plan de acción integrado contra el uso indebido de *crack* y otras drogas. En el marco de ese plan, el Gobierno ha asignado recursos considerables a la adopción de medidas encaminadas a combatir el tráfico de drogas, principalmente en los municipios de las regiones fronterizas, así como a la ampliación y mejoramiento de los centros de tratamiento del uso indebido de drogas y reinserción social para toxicómanos. La Junta insta al Gobierno a que prosiga su labor en esa esfera y a que le informe de los avances realizados en la lucha contra el uso indebido de cocaína y otras drogas.

80. Durante muchos años, los niveles de consumo de estimulantes de la Lista IV del Convenio de 1971 en los países de América, entre ellos el Brasil, figuraron entre los más altos del mundo. La Junta observa que el Gobierno del Brasil ha adoptado en

los últimos años medidas para frenar el consumo de anorexígenos, modificando la legislación nacional a fin de mejorar la fiscalización de la distribución interna de esas sustancias y velando por la aplicación estricta de las obligaciones de expedición y presentación de receta. A este respecto, la Junta acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno en agosto de 2010 a fin de establecer nuevas normas encaminadas a seguir fortaleciendo la fiscalización de la fabricación, importación, comercialización y receta de estimulantes de tipo anfetamínico en el país. La Junta alienta al Gobierno a que siga adoptando todas las medidas necesarias para velar por que los anorexígenos se utilicen únicamente para fines médicos, así como para impedir que se receten excesivamente esas sustancias y prevenir su uso indebido.

81. Las circunstancias recientes indican que el Gobierno del Brasil ha logrado algunos progresos en la lucha contra los problemas de fiscalización de drogas del país. Se han observado también avances en la cooperación del Gobierno con la Junta. La Junta confía en que el Gobierno adoptará medidas apropiadas para seguir mejorando la cooperación, incluida la presentación de la información estadística obligatoria en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

México

82. El territorio mexicano se utiliza para la producción de drogas ilícitas que se introducen de contrabando en los países de América del Norte, en particular en los Estados Unidos de América. Gran parte del cannabis que se introduce de contrabando en los Estados Unidos se produce ilícitamente en México. Según la UNODC, la producción y el tráfico ilícitos de cannabis constituyen la fuente más importante de ingresos de los carteles mexicanos de la droga: representan aproximadamente 8.500 millones de dólares, o un 61% de su ingreso anual. Hasta un 90% de la cocaína procedente de América del Sur se introduce de contrabando en los Estados Unidos a través de México. El cultivo ilícito de adormidera aumenta desde el año 2000 y ha aumentado en consecuencia la fabricación ilícita de opiáceos, principalmente la de heroína. La mayor parte de los opiáceos que se venden en los mercados de los Estados Unidos proceden de México.

83. La Junta observa que el Gobierno de México se ha esforzado enormemente por combatir las drogas y desbaratar las principales organizaciones responsables del tráfico. El Gobierno ha reafirmado su determinación de frenar el flujo de drogas y combatir a las organizaciones responsables del tráfico, destinando a esa labor mayores recursos financieros y humanos. Han sido capturados varios importantes cabecillas de las organizaciones responsables del tráfico de drogas, y sus principales asociados, y el Gobierno ha seguido despidiendo a funcionarios cooptados por los traficantes por diversos medios, entre ellos la intimidación y el chantaje. Durante los últimos años, las autoridades mexicanas han detenido a diversos cabecillas de las principales organizaciones responsables del tráfico de drogas y arrestado o detenido a más de 35.000 integrantes de esas organizaciones. Según el Gobierno, desde 2006 han perdido la vida más de 28.000 personas en la campaña que libra México contra las organizaciones responsables del tráfico de drogas.

84. A pesar de que durante los últimos años México ha hecho esfuerzos concertados por reducir la corrupción, entre ellos actividades a muy alto nivel, la corrupción sigue siendo un grave problema. Sigue habiendo fuertes lazos entre los carteles de la droga y algunas autoridades encargadas de hacer cumplir la ley: algunos funcionarios y agentes de policía han sido intimidados y reciben sobornos para velar por los intereses de la delincuencia organizada. La corrupción ha representado un grave obstáculo para la aplicación eficaz de la ley en México, hecho que confirmó el Gobierno cuando anunció que era necesario reducir la capacidad de los carteles de infiltrarse en los organismos y corromper a funcionarios.

85. El uso indebido de drogas en México ha venido aumentando. El cannabis, la cocaína y los inhalantes, en ese orden, siguen siendo las principales sustancias objeto de uso indebido en el país. El uso indebido de heroína y metanfetamina se ha concentrado fundamentalmente en la región septentrional, cercana a la frontera con los Estados Unidos. El Gobierno comunicó un pronunciado aumento del uso indebido de cocaína, particularmente *crack*, y de metanfetamina en 2008. Se comunicaron también niveles crecientes de uso indebido de opioides en México en 2009, aunque no se presentó información específica.

86. La Junta observa que, a pesar de las reglamentaciones que prohíben la efedrina y la pseudoefedrina, se siguen introduciendo precursores de contrabando en México, donde persiste la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. Además, sigue habiendo deficiencias en la vigilancia del movimiento lícito de sustancias sometidas a fiscalización, en particular en lo que respecta a la inspección de los establecimientos de venta al por menor de sustancias sicotrópicas. La Junta insta al Gobierno a que adopte medidas eficaces para velar por que se aborden esas cuestiones de manera idónea.

87. Se observa un aparente estancamiento en la puesta en práctica de las recomendaciones hechas por la Junta tras la última misión a México, en 2005, sobre el uso de analgésicos opioides para fines médicos, cuyo nivel sigue siendo bajo. La Junta alienta al Gobierno a que determine cualesquiera impedimentos y adopte las medidas necesarias para velar por que tengan acceso a esos estupefacientes quienes necesiten recibir tratamiento médico, teniendo presentes los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

Perú

88. Durante los últimos años ha empezado a aumentar en el Perú la superficie de cultivo ilícito de arbusto de coca, llegado en 2009 a unas 60.000 hectáreas. Si bien el Perú siguió siendo el segundo país productor de arbusto de coca (después de Colombia), en 2009 pasó a ser el principal productor de hoja de coca, ya que la cifra de fabricación potencial (119.000 toneladas), superó a la de Colombia por primera vez desde 1997. La Junta observa con preocupación que si sigue sin frenarse la tendencia actual del cultivo ilícito, el Perú podría superar a Colombia en superficie de cultivo ilícito de arbusto de coca y producción ilícita de hoja de coca en los próximos años, y recuperar la posición de principal productor mundial de cocaína que mantuvo hasta 1996.

89. La Junta observa el esfuerzo realizado por el Gobierno para erradicar el cultivo ilícito de arbusto de coca (o por lo menos para impedir que se siga extendiendo ese cultivo), en el marco de su política amplia y equilibrada de fiscalización nacional de drogas para el período 2007-2011 cuyo fin es combatir el uso indebido y el tráfico de drogas. Durante los últimos años, se han asignado recursos adicionales, a través del Plan Nacional de Impacto Rápido,

a proyectos de inversión y actividades que refuercen los medios para reducir la producción ilícita de drogas y su consumo ilícito. Sin embargo, es necesario redoblar los esfuerzos para reducir eficazmente la tendencia al aumento del cultivo ilícito de arbusto de coca y la producción ilícita de hoja de coca.

90. En el Perú no se ha eliminado la práctica tradicional de masticar hoja de coca, contraviniendo lo dispuesto en la Convención de 1961. A pesar de que la Junta ha instado al Perú a que elimine todos los usos de la hoja de coca, entre ellos su masticación, persisten en el país los usos tradicionales de la hoja de coca. La Junta insta al Gobierno del Perú a que, en su calidad de parte en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, vele por el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de ese tratado, incluida la obligación de suprimir todos los usos de la hoja de coca con fines distintos a los previstos en la Convención.

91. La Junta observa que una de las prioridades de la estrategia nacional de fiscalización de drogas es la prevención del uso indebido. El Perú ha institucionalizado políticas de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas en distintos niveles del Gobierno mediante la aplicación de un plan educativo de prevención, detección temprana y remisión rápida a consulta médica en casos de uso indebido de drogas.

92. El Gobierno ha adoptado una legislación adecuada de fiscalización de precursores y ha puesto en marcha un mecanismo eficiente de vigilancia de la fabricación, distribución, importación y exportación de sustancias químicas sometidas a fiscalización. La Junta observa también que ha mejorado en los últimos años la cooperación internacional del Gobierno, incluido el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes con arreglo a lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta acoge con beneplácito las novedades y alienta al Gobierno a que intensifique sus esfuerzos en esferas en las que no haya habido avances y vele por que los progresos alcanzados se mantengan.

3. Misiones a los países

93. En cumplimiento del mandato que se le ha conferido en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y como parte de su diálogo permanente con los gobiernos, la Junta lleva a cabo cada año una serie de misiones a los países para

examinar con las autoridades nacionales competentes las medidas adoptadas y los progresos realizados en diversas esferas de la fiscalización de drogas. Las misiones ofrecen a la Junta la oportunidad de obtener no solo información de primera mano, sino también una mejor comprensión de la situación de la fiscalización de drogas en cada país que visita, lo que le permite dar a cada gobierno las recomendaciones pertinentes y promover el cumplimiento de los tratados.

94. En 2010, la Junta envió misiones a los siguientes países: Armenia, Azerbaiyán, Croacia, Gabón, Georgia, Guatemala, Israel, Líbano, Marruecos y Turkmenistán. Las conclusiones y recomendaciones de las misiones enviadas por la Junta en 2009 a España, Hungría, Irlanda, Jordania y Malta aparecen reflejadas también en el presente informe.

Armenia

95. Una misión de la Junta visitó Armenia en octubre de 2010. La anterior visita de una misión de la Junta a ese país había sido en 1997. La Junta tomó nota del compromiso de las autoridades nacionales competentes de Armenia con el cumplimiento de las disposiciones de los tres tratados internacionales de fiscalización de drogas en los que Armenia es parte. La Junta ha identificado algunas insuficiencias en la cooperación mutua y el intercambio de información entre las autoridades del país encargadas de la fiscalización de las drogas y alienta al Gobierno a que aborde esta cuestión.

96. Armenia ha sido utilizada recientemente por grupos de delincuentes dedicados al tráfico de precursores utilizados en la fabricación ilícita de heroína y estimulantes de tipo anfetamínico, como demuestra el laboratorio clandestino de fabricación de anfetamina descubierto y desmantelado en el país en 2010. La Junta ha pedido al Gobierno que refuerce la fiscalización de los precursores. La Junta recomienda al Gobierno que evalúe las necesidades de estupefacientes utilizados en el país para el tratamiento del dolor e identifique y elimine los obstáculos a su disponibilidad en cantidad suficiente para fines terapéuticos.

Azerbaiyán

97. Una misión de la Junta visitó Azerbaiyán en junio de 2010. El objetivo de la misión era examinar

los progresos logrados por el país en la aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas desde la anterior visita al país de una misión de la Junta en 1997.

98. Se han adoptado algunas medidas para resolver el problema del contrabando de drogas a través de Azerbaiyán, en particular la intensificación de los controles fronterizos. A pesar de estas medidas, Azerbaiyán se sigue utilizando como país de tránsito para las remesas ilícitas de drogas. La Junta alienta al Gobierno a que siga reforzando la actuación policial, la protección de las fronteras, la cooperación regional y el intercambio de información para prevenir el tráfico de drogas. En Azerbaiyán, la disponibilidad de estupefacientes para el tratamiento del dolor es relativamente poca. Por tanto, la Junta pide al Gobierno que evalúe las necesidades de estupefacientes utilizados para el tratamiento del dolor, identifique los obstáculos que impiden garantizar la disponibilidad de tales estupefacientes en cantidad suficiente y desarrolle políticas que permitan superar esos obstáculos. La Junta, a la vista del problema cada vez mayor que suponen en Azerbaiyán el abuso de las drogas, principalmente opiáceos, recomienda al Gobierno que haga una encuesta nacional sobre el abuso de drogas y utilice las conclusiones de esta encuesta para diseñar estrategias adecuadas de fiscalización de las drogas y supervisar sus resultados. La Junta recomienda también al Gobierno que intensifique sus esfuerzos de prevención del uso indebido de drogas y garantice la disponibilidad de servicios de tratamiento de la dependencia de drogas.

Croacia

99. Una misión de la Junta visitó Croacia en mayo de 2010. Croacia es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y el Gobierno está decidido a aplicar las disposiciones de esos tratados. La Junta observa con satisfacción que el Gobierno ha desarrollado una estrategia nacional de lucha contra las drogas, así como planes de acción, para velar por la coordinación de los organismos e instituciones encargados de la aplicación de los tratados. No se ha presentado, sin embargo, información sobre la prevalencia del uso indebido de drogas, que reviste importancia como guía de las políticas en materia de lucha contra las drogas y criterio de evaluación de su eficacia. La Junta insta al Gobierno a que evalúe

periódicamente el alcance del uso indebido de drogas en Croacia.

100. La situación estratégica de Croacia y sus amplias fronteras hacen que sea vulnerable al tráfico de drogas por grupos delictivos organizados que utilizan el país para el tráfico de tránsito. El Gobierno ha emprendido en los últimos años una serie de reformas jurídicas, judiciales e institucionales a fin de ampliar la capacidad del país para combatir la delincuencia organizada. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley de Croacia colaboran también estrechamente con entidades de contraparte de otros países, y con organizaciones internacionales, a fin de reforzar el control fronterizo. La Junta alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos para prevenir el tráfico de drogas por grupos delictivos organizados y a que vele por que se imparta a los organismos policiales la capacitación idónea y se les facilite el equipo necesario para que sean eficaces en este empeño.

Gabón

101. Una misión de la Junta visitó el Gabón en junio de 2010. Se trataba de la primera visita realizada por la Junta a ese país desde 1998. La visita tenía por objetivo examinar la aplicación de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas en los que el Gabón es parte. Las deliberaciones giraron principalmente en torno a las circunstancias recientes del tráfico y el uso indebido de drogas en el Gabón, y a las medidas adoptadas o previstas por el Gobierno con miras a superar los problemas actuales. A pesar de que el Gabón aún parece estar relativamente libre de problemas relacionados con el uso indebido de drogas, la Junta alienta a las autoridades gabonesas a que adopten medidas que garanticen la reunión y el análisis de información sobre el uso indebido de drogas a fin de que se planifiquen servicios de tratamiento adecuados para los toxicómanos.

102. La Junta observa que el Gobierno del Gabón ha adoptado una serie de medidas encaminadas a reforzar la fiscalización de drogas en el marco de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas y que las autoridades gabonesas participan decididamente en la lucha contra los problemas relacionados con las drogas. Sin embargo, es esencial la aprobación de una legislación amplia para vigilar las actividades lícitas relacionadas con

los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los precursores, así como un buen nivel de coordinación entre los diversos órganos fiscalizadores. También se debería capacitar adecuadamente a los funcionarios y facilitarles los recursos necesarios.

Georgia

103. La Junta envió a Georgia una misión en julio de 2010. Georgia tiene el potencial de convertirse en un país de tránsito importante para las expediciones de estupefacientes del Afganistán con destino a Europa occidental. Georgia es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y, de acuerdo con las disposiciones del sistema de fiscalización internacional de drogas, dispone de mecanismos jurídicos y administrativos para fiscalizar los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los precursores. Sin embargo, todavía no se ha adoptado una estrategia nacional de fiscalización de drogas equilibrada. Las autoridades de represión del abuso de drogas de Georgia parecen ser eficaces, y cooperan con las de los países vecinos. El abuso de drogas, con inclusión de las drogas de venta con receta y de estimulantes de confección casera, es un problema en Georgia, aunque no se disponga de datos fiables sobre la magnitud de ese abuso. La prevalencia del VIH en las personas que abusan de las drogas por inyección es alta.

104. La Junta recomienda al Gobierno de Georgia que adopte y aplique una estrategia nacional de fiscalización de drogas equilibrada. A la vista del hecho de que el abuso de drogas está muy extendido, la Junta insta al Gobierno a que evalúe periódicamente el alcance del abuso de las distintas drogas concretas, incluidos los preparados farmacéuticos. La Junta recomienda que se amplíen los servicios de prevención del abuso de drogas para incluir a todos los sectores de la población que pudieran necesitar esos servicios y que se refuercen los programas de rehabilitación y reinserción social de las personas dependientes de drogas. Es necesario un control más estricto de la distribución interna de determinados preparados farmacéuticos de los que se hace un uso indebido en el país.

Guatemala

105. Una misión de la Junta visitó Guatemala en mayo de 2010. Se trataba de la primera visita realizada por la Junta a ese país desde 1999. La Junta observa

la determinación de los organismos nacionales competentes de Guatemala de cumplir las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas en los que el país es parte. Al igual que otros países de América Central, Guatemala se enfrenta a elevados índices de delincuencia, inseguridad e impunidad. Esos tres índices constituyen las principales preocupaciones de la ciudadanía.

106. Guatemala se sigue utilizando como zona de reexpedición de remesas de drogas provenientes de América del Sur. Sin embargo, según la última encuesta de hogares realizada por el Gobierno en 2005, la prevalencia del uso indebido de todas las drogas en Guatemala, con excepción del cannabis, fue la más baja de América Central. La Junta recomienda al Gobierno que realice un nuevo estudio del uso indebido de drogas que permita comparar los datos y determinar las nuevas tendencias del uso indebido de drogas en el país. Además, el tráfico a gran escala de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico ha pasado a ser uno de los principales problemas a que hacen frente las autoridades guatemaltecas. A pesar de que en 2009 se prohibieron las importaciones de pseudoefedrina, el país sigue siendo blanco de los traficantes de precursores.

Hungría

107. Una misión de la Junta visitó Hungría en octubre de 2009. La Junta observa con satisfacción el profundo compromiso del Gobierno de Hungría con el cumplimiento de las metas de los tratados de fiscalización internacional de drogas y la adopción de una estrategia amplia para combatir los problemas relacionados con las drogas en ese país. Como consecuencia de ello, se han logrado progresos considerables en esferas clave como la prevención del uso indebido de drogas y el tratamiento y la rehabilitación de toxicómanos. La Junta alienta al Gobierno a que vele por que se destinen recursos suficientes que garanticen logros sostenidos en la aplicación de las medidas de fiscalización de drogas.

108. La Junta observa con reconocimiento que durante los últimos años se han adoptado en Hungría medidas encaminadas a facilitar la receta médica de opioides para el tratamiento del dolor. El Gobierno debería proseguir en su empeño de eliminar los factores que impiden la disponibilidad de analgésicos opioides para fines médicos. Hay indicios de que la producción

ilícita de cannabis va en aumento en Hungría, y de que el país está siendo utilizado como zona de tránsito para introducir cocaína de contrabando en Europa occidental. La Junta insta al Gobierno a que intensifique las actividades de represión con miras a hacer frente a esos retos.

Irlanda

109. Una misión de la Junta visitó Irlanda en octubre de 2009. Irlanda es parte en todos los tratados de fiscalización internacional de drogas y ha aprobado una legislación amplia de fiscalización de drogas. En principio, el país dispone de estructuras legislativas, administrativas y normativas para aplicar las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta reitera, sin embargo, la petición que formuló a las autoridades irlandesas de que ampliaran el sistema de autorizaciones de importación y exportación para incluir todas las sustancias que figuran en las listas del Convenio de 1971. En septiembre de 2009, Irlanda puso en marcha su segunda Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas. La Estrategia se pone en práctica con la estrecha colaboración de todos los ministerios y departamentos encargados de la aplicación de medidas de reducción de la oferta y la demanda de drogas. La Estrategia se centra en los patrones de conducta que conducen al uso indebido o al abuso de drogas, entre ellas el alcohol.

110. Distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales se encargan de ejecutar en estrecha colaboración programas de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas. La Junta acoge con beneplácito la participación de las comunidades locales y la sociedad civil en esos programas. La colaboración estrecha de diversas oficinas policiales y otras oficinas estatales en la aplicación de medidas para reducir la demanda de drogas ha permitido lograr resultados satisfactorios en la utilización de entregas vigiladas y la incautación de drogas y activos derivados de actividades delictivas.

Israel

111. Una misión de la Junta visitó Israel en noviembre de 2009. Israel es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y el Organismo Israelí de Lucha contra las Drogas, mecanismo de coordinación que funciona ejemplarmente, coordina

y dirige las actividades de fiscalización de drogas. El Organismo, antes sujeto a la autoridad del Primer Ministro, es en la actualidad una entidad independiente dentro del Ministerio de Seguridad Pública.

112. La Junta observa que el sistema establecido para velar por que los estupefacientes y sustancias sicotrópicas se utilicen solamente con fines médicos y científicos funciona bien en Israel, y que los casos de desviación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas hacia el tráfico ilícito son raros. La Junta acoge con beneplácito la creación de la Dependencia de Delitos Farmacéuticos a fin de prevenir la desviación de drogas hacia canales ilícitos, y las medidas adoptadas por el Gobierno para contrarrestar la venta de las llamadas drogas de quiosco, que contienen sustancias no sometidas a fiscalización internacional. La Junta observa, sin embargo, que el Gobierno de Israel no ha promulgado todavía una legislación para fiscalizar los precursores, como había recomendado la Junta tras la misión enviada en 2004 a ese país.

113. En conjunción con su misión a Israel, la Junta visitó también la Autoridad Palestina y mantuvo reuniones en Ramala el 18 de noviembre de 2009. Una misión de la Junta había visitado las zonas palestinas por última vez en 1998. La Junta insta a la Autoridad Palestina a que apruebe el proyecto de ley sobre drogas y a que asigne mayor prioridad al tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos.

114. La Junta observa con satisfacción que, a pesar de la difícil situación política, Israel y la Autoridad Palestina han cooperado a nivel técnico y en escala limitada en cuestiones relacionadas con drogas. La UNODC ha desempeñado un importante papel en la promoción de esa cooperación. La Junta pone de relieve que esa cooperación ha de ampliarse y fortalecerse. Por consiguiente, todas las autoridades competentes deberían estudiar posibles formas de colaboración a fin de promover decididamente medios y arbitrios para avivar y fortalecer la cooperación y establecer y afianzar relaciones de trabajo en la esfera de la prevención del tráfico transfronterizo y el uso indebido de drogas.

Jordania

115. La Junta envió una misión a Jordania en agosto de 2009. El Gobierno de Jordania realiza decididamente su labor de fiscalización de drogas y aplica un enfoque

equilibrado para reducir la oferta y la demanda ilícitas de drogas. Se consideró que la vigilancia del movimiento de las sustancias sometidas a fiscalización era satisfactoria en Jordania. Las actividades de represión, en el país y conjuntamente con otros países, están bien coordinadas. Sin embargo, ha aumentado el comercio de precursores con otros países de Asia occidental. Por lo tanto, la Junta pide a todas las autoridades encargadas de la fiscalización de precursores que intensifiquen su labor para impedir que se utilice a Jordania como país de tránsito de precursores destinados a regiones en las que se lleva a cabo la fabricación de drogas ilícitas.

116. El uso indebido de drogas en Jordania parece limitado si se compara con los índices registrados en otros países; sin embargo, hay indicios de que el uso indebido de drogas en Jordania ha venido aumentando en los últimos años. La Junta insta al Gobierno a que evalúe periódicamente el alcance del uso indebido de las sustancias de todo tipo. La Junta recomienda, además, que se amplíen los programas de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas a fin de abarcar a todos los sectores de la población que puedan necesitarlos y que se facilite la rehabilitación y reinserción social de las personas drogodependientes.

Libano

117. La Junta envió una misión al Líbano en marzo de 2010. El Líbano es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas y ha aprobado legislación para la fiscalización de drogas, así como legislación para prevenir el blanqueo de dinero en consonancia con las disposiciones de la Convención de 1988. Se informa de la aplicación estricta de controles reglamentarios. Los organismos policiales se esfuerzan en reducir el cultivo ilícito de planta de cannabis y adormidera en el Líbano, y se han puesto en práctica algunas medidas de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas en el país.

118. Sin embargo, siguen planteándose problemas importantes. En el Líbano sigue siendo objeto de contrabando Captagon falsificado. Aunque no se dispone de información fidedigna sobre el uso indebido de drogas en el Líbano, el problema parece ir en aumento. Las actividades de prevención del uso indebido de drogas y las actividades de extensión y tratamiento dirigidas a toxicómanos no son sostenibles y no abarcan todas las sustancias objeto de uso indebido ni cubren a toda la población. La Junta recomienda que el Gobierno

redoble las iniciativas encaminadas a descubrir y sancionar las actividades ilícitas relacionadas con drogas, entre ellas el tráfico de Captagon falsificado. El Gobierno también debería evaluar periódicamente el uso indebido de todos los tipos de sustancias, establecer una política nacional amplia de prevención del uso indebido de todos los tipos de drogas y ampliar los servicios de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas a fin de abarcar a todos los sectores de la población que pudieran necesitarlos, entre ellos la población carcelaria, con miras a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las personas drogodependientes.

Malta

119. En octubre de 2009 la Junta envió por primera vez una misión a Malta a fin de estudiar la situación en materia de fiscalización de drogas y el cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas por parte del Gobierno. La Junta observa que Malta aprobó su primera Política Nacional sobre Drogas en febrero de 2008 y alienta al Gobierno a que promulgue y aplique legislación a fin de crear a la mayor brevedad la Comisión Nacional sobre el Uso Indebido de Drogas, Alcohol y Otras Dependencias, principal órgano responsable de la coordinación de cuestiones relacionadas con las drogas.

120. La Junta observa los esfuerzos de las autoridades policiales de Malta en la lucha contra el tráfico de drogas. Insta al Gobierno a que fortalezca su capacidad de identificar, investigar y seguir la pista de transacciones sospechosas en las que intervengan sustancias sometidas a fiscalización internacional. La Junta alienta al Gobierno a que asigne recursos humanos y financieros suficientes a fin de velar por que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley lleven a cabo sus funciones con eficiencia y eficacia. Es necesario dar una formación adecuada a los funcionarios de todos los niveles del Gobierno que se encargan de la fiscalización de drogas a fin de ampliar su capacidad. Además, y en lo que respecta a los esfuerzos del Gobierno para afrontar el problema del contrabando de sustancias en su territorio, la Junta lo alienta a que siga fortaleciendo las actividades de control aduanero y fronterizo con objeto de prevenir ese tráfico, por ejemplo, mediante la creación de capacidad y el aumento de los recursos asignados a esas actividades.

Marruecos

121. La Junta envió una misión a Marruecos en diciembre de 2009. Uno de los principales objetivos de la misión era examinar la situación con respecto al cultivo de planta de cannabis en el país. Se informó a la Junta de la reducción considerable del cultivo de planta de cannabis durante el quinquenio anterior y la Junta reconoció los esfuerzos del Gobierno de Marruecos. Reviste importancia que los esfuerzos por frenar el cultivo de planta de cannabis se mantengan a corto, medio y largo plazo. Además, la Junta alienta al Gobierno a que siga vigilando la situación, reuniendo y analizando información estadística pertinente sobre la magnitud del cultivo de cannabis en el país, y a que intercambie sus experiencias con la comunidad internacional con miras a que se difundan más ampliamente los esfuerzos y logros de Marruecos en lo que respecta a la reducción del cultivo de planta de cannabis.

122. Se consideró que las medidas de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas eran eficaces. Marruecos presenta a la Junta periódicamente la información requerida con arreglo a los tratados internacionales de fiscalización de drogas. En vista de que parte de la información se recibe con retraso, la Junta alienta al Gobierno a que examine los mecanismos y procedimientos de reunión de información que utiliza a fin de que los informes puedan presentarse dentro de los plazos requeridos por los tratados.

España

123. La Junta envió una misión a España en julio de 2009. La Junta observa el firme compromiso de España, que es parte en los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, con el logro de las metas y objetivos de esos tratados. Ese compromiso se refleja en la Estrategia Nacional sobre Drogas y el Plan de Acción sobre Drogas aprobados por el Gobierno, que se aplican en un marco administrativo bien estructurado. El Gobierno ha establecido procedimientos eficaces de fiscalización de la fabricación, el comercio y el uso lícitos de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. Se ha creado un sistema amplio y equilibrado de programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social para hacer frente al uso indebido de drogas. Sigue siendo para la Junta motivo de

preocupación, sin embargo, que siga habiendo en España “salas de consumo de drogas”.

124. La Junta toma nota de las medidas adoptadas por las autoridades policiales nacionales para prevenir el contrabando de estupefacientes en el territorio español. Dado que España se utiliza como país de tránsito para introducir de contrabando en otros países europeos drogas procedentes de América Latina y África, es importante promover una cooperación eficaz de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en España, así como con los organismos policiales de los países de origen y destino de las remesas de drogas que entran en España, con miras a la identificación y desarticulación de las redes de traficantes de drogas.

Turkmenistán

125. Una misión de la Junta visitó Turkmenistán en junio de 2010. La Junta observa que, desde su última misión a Turkmenistán, enviada en 2003, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas con miras a aplicar los tratados de fiscalización internacional de drogas y ha hecho algunos progresos en determinadas esferas de la fiscalización de drogas. En particular, la legislación nacional de fiscalización de drogas y el Código Penal fueron modificados en 2009 y se creó el Servicio Nacional de Lucha contra las Drogas. El Gobierno ha adoptado también algunas medidas para hacer frente a los nuevos problemas del uso indebido y tráfico de drogas en el país, por ejemplo, el reforzamiento de los controles fronterizos, el aumento de la capacidad de los servicios de represión y la ejecución de programas de prevención del uso indebido de drogas dirigidos a los jóvenes.

126. No obstante, siguen planteándose aún problemas considerables. La Junta observa que, si bien el uso indebido de drogas parece ser de poca monta en el país, no se han llevado a cabo recientemente estudios de la situación del uso indebido de drogas y, por consiguiente, no se dispone de información precisa sobre su magnitud. En lo concerniente al tráfico a través de Turkmenistán de drogas procedentes del Afganistán, la Junta insta al Gobierno de Turkmenistán a que adopte medidas adecuadas para redoblar la eficacia de su labor de fiscalización de drogas. La Junta insta también al Gobierno a que adopte medidas para garantizar la disponibilidad para fines médicos de estupefacientes y sustancias

sicotrópicas, en cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

4. Evaluación de la aplicación por los gobiernos de las recomendaciones formuladas por la Junta tras las misiones enviadas a los países

127. Como parte de su diálogo permanente con los gobiernos, la Junta efectúa también anualmente una evaluación de la aplicación por los gobiernos de las recomendaciones de la Junta derivadas de las misiones que envía a los países. En 2010, la Junta invitó a los Gobiernos de los seis países siguientes a que la informaran de los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones que había formulado tras sus misiones de 2007: Albania, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Liberia, Nepal y Viet Nam.

128. La Junta desea expresar su reconocimiento a los Gobiernos de Albania, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de) y Nepal por haber presentado la información requerida, lo que facilitó a la Junta la evaluación de la situación de la fiscalización de drogas en esos países y el cumplimiento por parte de sus Gobiernos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta lamenta que no se haya recibido información de los Gobiernos de Liberia y Viet Nam e insta a esos Gobiernos a que proporcionen la información solicitada sin más dilación.

129. En el presente informe se incluye también la información sobre la aplicación de las recomendaciones de la Junta presentada por los Gobiernos de la Argentina, Gambia y Myanmar tras las misiones de la Junta de 2006 a esos países, que se recibió con demasiado retraso y no pudo ser incluida en el informe correspondiente a 2009.

Albania

130. La Junta observa que el Gobierno de Albania ha aplicado algunas de las recomendaciones formuladas por la Junta tras la visita a ese país realizada en octubre de 2007. En particular, se han adoptado algunas medidas en la esfera de la reducción de la demanda. El Gobierno ha hecho avances también en la presentación de informes a la Junta, según lo requerido con arreglo a los tratados internacionales de fiscalización de drogas.

131. La Junta observa, sin embargo, que no se ha avanzado en otras esferas. Sigue siendo motivo de preocupación para la Junta que, aunque se creara hace muchos años, la Comisión Interministerial de Fiscalización de Drogas no haya podido funcionar de manera apropiada por falta de recursos, y que la falta de coordinación siga siendo un obstáculo para la cooperación de los organismos gubernamentales responsables de la fiscalización de drogas. Además, todavía no se han abordado los siguientes problemas: la falta de información fidedigna sobre la magnitud del uso indebido de drogas, la inexistencia de legislación de fiscalización de los precursores y el hecho de que no se haya designado una autoridad competente para la aplicación de las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988, así como que no se comunicaran los progresos logrados en la erradicación del cultivo ilícito de planta de cannabis.

132. La Junta insta al Gobierno de Albania a que adopte medidas eficaces a fin de velar por que se logren progresos en las esferas anteriormente mencionadas, en particular en lo que respecta al fortalecimiento de la Comisión Interministerial de Fiscalización de Drogas para que garantice la coordinación entre los diversos organismos gubernamentales encargados de la fiscalización de drogas.

Argentina

133. El Gobierno de la Argentina ha aplicado las recomendaciones que había formulado la Junta después de su misión a ese país en mayo de 2006, y en los últimos años se han logrado avances en varias esferas de la fiscalización de drogas. Cabe destacar que el Gobierno ha mejorado la coordinación de todos los organismos encargados de la fiscalización de drogas y ha reforzado la coordinación y cooperación en cuestiones policiales entre las autoridades nacionales competentes y otros organismos encargados de la fiscalización de drogas a nivel nacional, así como entre las autoridades nacionales y las provinciales. Se han logrado también avances en la integración de las autoridades de aduanas en la política nacional de fiscalización de drogas.

134. La Junta acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de la Argentina para prevenir la desviación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas de los canales lícitos de distribución para

la venta en mercados ilícitos. Figuran entre esas medidas la normalización de las recetas oficiales y la vigilancia de los preparados farmacéuticos que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional, un programa nacional de detección de posibles irregularidades en el comercio de las sustancias sometidas a fiscalización y la creación de un modelo unificado de recetas oficiales para prevenir las adulteraciones y la falsificación de recetas.

135. Los organismos nacionales competentes han adoptado también medidas para seguir frenando el elevado índice de consumo de anorexígenos en la Argentina, por ejemplo, reduciendo las necesidades lícitas de esa sustancia en el país y limitando su utilización en preparados “magistrales”, que están permitidos por la legislación vigente en la Argentina.

136. La Junta, si bien reconoce los avances realizados en la fiscalización de drogas, alienta al Gobierno de la Argentina a que prosiga en su empeño por mejorar la compilación y el análisis de información, incluida información sobre la delincuencia relacionada con las drogas, y a que amplíe los programas de prevención del uso indebido de drogas y el número de centros de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos, según proceda, para velar por que todos los sectores de la población tengan acceso a esos servicios, también a nivel provincial.

137. La Junta observa que la legislación vigente en la Argentina sigue permitiendo el consumo de hoja de coca (por masticación o en la forma de infusión), y su posesión para esos fines. La Junta insta al Gobierno, en su calidad de parte en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, a que vele por el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de ese tratado, incluida la obligación de acabar con todos los usos de la hoja de coca con fines distintos a los previstos en la Convención.

Bhután

138. El Gobierno de Bhután ha seguido las recomendaciones formuladas por la Junta tras la misión enviada a ese país en 2007, y se han hecho algunos avances en varias esferas. La Junta observa que el Gobierno ha desarrollado un marco de aplicación de la Ley de 2005 sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y uso indebido de drogas, así como normas y reglamentos de desarrollo de

sus disposiciones. El Gobierno ha decidido también que la prevención del tráfico de drogas constituye una prioridad operacional. Entre las medidas concretas adoptadas a ese respecto figura la intensificación del control fronterizo, el fomento de la capacidad policial y el fortalecimiento de la cooperación con países vecinos.

139. La Junta observa que Bhután ha intensificado sus esfuerzos por fortalecer los mecanismos de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como por reducir la demanda. En particular, el Gobierno ha ampliado los centros de tratamiento y rehabilitación de toxicómanos y ha llevado a cabo campañas de concienciación sobre el uso indebido de drogas, con asistencia de organizaciones regionales e internacionales.

140. La Junta acoge con beneplácito la evolución favorable de la fiscalización de drogas en Bhután, pero observa que, al parecer, no se han registrado avances en el fortalecimiento de la coordinación de los organismos públicos encargados de la fiscalización de drogas. La Junta pide al Gobierno que redoble sus esfuerzos en esa esfera, particularmente en vista del aumento del tráfico de drogas en el Asia meridional.

Bolivia (Estado Plurinacional de)

141. La Junta observa con pesar que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia no ha avanzado en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Junta tras la misión enviada a ese país en 2007, relativas al cultivo del arbusto de coca y la producción de hoja de coca. El Gobierno sigue aplicando la Estrategia de Lucha contra el Narcotráfico y Revalorización de la Hoja de Coca 2007-2010, que representa un cambio importante en la voluntad política del Gobierno y su adhesión a los objetivos de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Si bien la Estrategia reitera la firme posición del Gobierno frente a la fabricación ilícita y el tráfico de cocaína y frente a las organizaciones delictivas, en ella se aborda la cuestión de la masticación de la hoja de coca de forma que no está en consonancia con las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas en los que es parte.

142. Sigue siendo motivo de preocupación para la Junta el aumento continuo de la superficie total

declarada de cultivo del arbusto de coca y de la producción prevista de hoja de coca desde 2005. A pesar de las medidas de control social que aplica actualmente el Gobierno con la finalidad de reducir el cultivo del arbusto de coca y la producción de hoja de coca, la superficie total de cultivo del arbusto de coca en 2009 fue de 30.900 hectáreas y la fabricación potencial de hoja de coca se elevó a 40.200 toneladas, la cantidad más alta de hoja de coca producida en el país desde 1998. Por esas circunstancias, podría aumentar el riesgo de que la hoja de coca se desvíe para ser utilizada en la fabricación ilícita de cocaína.

143. La Junta, al tiempo que señala su acuerdo con la postura del Gobierno de Bolivia de tolerancia cero con respecto a la fabricación ilícita y el tráfico de cocaína, insta al Gobierno a que adopte políticas más eficaces y asuma un papel más dinámico en la eliminación del cultivo del arbusto de coca y de la producción de hoja de coca en el país, y a que haga frente con firmeza a la fabricación y el tráfico ilícitos de cocaína.

144. El Gobierno de Bolivia no ha aplicado aún otras recomendaciones formuladas a raíz de la misión que la Junta envió al país en 2007, en particular las recomendaciones relativas a la reducción de la demanda y la vigilancia del movimiento lícito de sustancias sometidas a fiscalización internacional. Preocupa a la Junta el aumento del uso indebido de drogas en la población en general y en la población estudiantil del país. En particular, sigue aumentando el uso indebido de cocaína y cannabis en la población de edades comprendidas entre los 12 y los 65 años, y faltan programas de prevención del uso indebido de drogas en las políticas del Gobierno. Además, el mecanismo actual de fiscalización y vigilancia de sustancias sometidas a fiscalización internacional no funciona de forma adecuada. La Junta insta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para velar por que se logren avances en esas esferas.

Gambia

145. La Junta observa con preocupación que el Gobierno de Gambia ha hecho pocos avances en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la Junta tras la misión que envió a ese país en mayo de 2006. En particular, la Junta observa que la legislación nacional vigente relativa a la importación y exportación de estupefacientes y sustancias

sicotrópicas no ha sido actualizada para que cumpla los requisitos de los tratados de fiscalización internacional de drogas, que no se han adoptado aún disposiciones legales para la fiscalización de precursores y que el mecanismo administrativo de fiscalización de drogas lícitas sigue siendo inadecuado. Gambia no ha cumplido sus obligaciones de presentación de informes durante muchos años, no habiendo facilitado, entre otras cosas, previsiones de las necesidades nacionales de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. La Junta insta al Gobierno a que adopte las medidas correctivas necesarias con carácter prioritario.

146. La Junta observa que las autoridades de Gambia desconocen en gran parte la magnitud del uso indebido de drogas en el país. La información fidedigna sobre el uso indebido de drogas sigue siendo escasa y no se ha hecho ningún estudio epidemiológico de la prevalencia del uso indebido de drogas. La Junta insta al Gobierno a que adopte medidas para abordar esas cuestiones, entre ellas desarrollar programas de prevención del uso indebido de drogas y de reducción de la demanda de drogas, hacer una evaluación rápida de la magnitud del uso indebido de drogas en el país, prestar un apoyo adecuado a los servicios médicos existentes a fin de garantizar un tratamiento adecuado a los pacientes drogodependientes y crear centros apropiados para la rehabilitación de toxicómanos.

147. Gambia cuenta con una capacidad policial limitada para luchar contra las drogas. En vista de que el contrabando de cocaína no ha disminuido en el África occidental, preocupa a la Junta que Gambia, al igual que otros países de la región, corra el riesgo de ser utilizada como país de tránsito de remesas de cocaína. La importante incautación de cocaína efectuada recientemente en Gambia puede ser un indicio de que los traficantes están aprovechando las graves debilidades de los marcos de fiscalización de drogas y de aplicación de la ley en el país. La Junta insta al Gobierno de Gambia a que adopte medidas eficaces para redoblar sus esfuerzos en materia de lucha contra las drogas y a que siga avanzando en el cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Para realizar esa labor, tal vez el Gobierno desee considerar la posibilidad de solicitar la asistencia técnica necesaria a la UNODC y a otras organizaciones internacionales.

Myanmar

148. La Junta toma nota de que en Myanmar se han logrado algunos avances desde la última visita realizada a ese país en 2006. Se ha adoptado una serie de medidas para alcanzar las metas del plan de fiscalización de drogas de 15 años de duración que propugna la eliminación total del tráfico de drogas y de la fabricación ilícita de drogas en 2014, y que abarca la prevención y erradicación del cultivo de adormidera y el mejoramiento del nivel de vida de los agricultores con miras a reducir el incentivo financiero del cultivo ilícito. Se han adoptado también medidas concretas en la esfera de la reducción de la oferta y la demanda, entre ellas, la aplicación coercitiva de la ley, los programas de concienciación, el mejoramiento del acceso y las comunicaciones entre la población de la llanura y la montaña y el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de las zonas fronterizas.

149. La Junta observa, sin embargo, que durante los últimos años ha aumentado el cultivo ilícito de adormidera en Myanmar. Aunque las autoridades de Myanmar han hecho un número creciente de incautaciones de precursores y estimulantes de tipo anfetamínico durante los últimos años, la fabricación ilícita de metanfetamina sigue siendo un problema importante. En Myanmar siguen funcionando laboratorios clandestinos de fabricación de drogas en las fronteras con Tailandia y China. La Junta observa, además, que la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos sigue siendo limitada y que, al parecer, se han logrado pocos avances en la reunión de información sobre el uso indebido de drogas en el país.

150. La Junta insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en materia de fiscalización de drogas y a que vele por que siga avanzando la eliminación del cultivo ilícito de adormidera en el país. Deberían adoptarse medidas adicionales para hacer frente a la fabricación ilícita y el tráfico de estimulantes de tipo anfetamínico y, en particular, para descubrir los lugares de origen y las rutas de las remesas de precursores incautadas, así como los nuevos métodos utilizados para la fabricación ilícita de drogas. El Gobierno debería, a tal fin, fortalecer la cooperación con los países vecinos.

Nepal

151. La Junta observa que el Gobierno de Nepal ha venido esforzándose por mejorar la fiscalización de drogas desde la misión enviada a ese país en marzo de 2007. En particular, la Junta observa que en 2010 se aprobó la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, que está bajo examen la Ley de Fiscalización de Estupefacientes con miras a armonizarla plenamente con las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas y que se han hecho esfuerzos significativos en la esfera de la aplicación de la ley. La Junta observa también que el Gobierno ha continuado sus iniciativas de reducción de la demanda, por ejemplo, mediante el desarrollo de centros de tratamiento de la drogodependencia y programas comunitarios de prevención del uso indebido de drogas.

152. La Junta observa, sin embargo, que no ha mejorado la coordinación de los organismos públicos encargados de la fiscalización de drogas y que sigue siendo necesario asignar más recursos a los organismos policiales para que funcionen con mayor eficacia. Al parecer, además, se han logrado pocos avances en la aprobación de una legislación de fiscalización de los precursores, así como en la designación de una autoridad nacional encargada de la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988.

153. En vista de que la situación se torna cada vez peor en Nepal en lo que respecta al uso indebido de drogas, incluido el consumo de drogas por inyección, la Junta insta al Gobierno a que intensifique aún más sus esfuerzos en la esfera de la reducción de la demanda, particularmente en lo concerniente a una evaluación nacional de la situación del uso indebido de drogas y a que adopte todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de conformidad con lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta confía en que el Gobierno de Nepal adoptará las medidas necesarias a fin de velar por que se logren avances también en esas esferas.

5. Evaluación de la aplicación por los gobiernos de las recomendaciones formuladas por la Junta en los informes anuales correspondientes a 2005, 2006 y 2007

154. Desde 2005, la Junta dedica el capítulo IV de su informe anual a reflejar las principales

recomendaciones dirigidas a los gobiernos y las organizaciones internacionales. En el período de sesiones que celebró en noviembre de 2008, la Junta decidió evaluar la aplicación de las recomendaciones publicadas en el capítulo IV de sus informes anuales correspondientes a 2005, 2006 y 2007.

Recomendaciones dirigidas a los gobiernos

155. En marzo de 2010, la Junta dirigió una carta a todos los gobiernos en la que los invitaba a rellenar un cuestionario sobre la aplicación de las recomendaciones publicadas en los informes de 2005, 2006 y 2007. El cuestionario abarca diversos aspectos de la fiscalización de drogas, entre ellos: a) la prevención de la desviación de sustancias sometidas a fiscalización; b) el cultivo y el tráfico ilícitos de drogas; c) la prevención del uso indebido de drogas; d) la disponibilidad y el uso racional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos; y e) las farmacias en Internet y el uso indebido de los servicios de mensajería.

156. El 1 de noviembre de 2010 había respondido al cuestionario un total de 117 países y territorios, así como la Unión Europea. De ese total, 25 eran de África (es decir, el 45% de los países africanos), 20 eran de América (es decir, el 45% de los países americanos), 29 eran de Asia (es decir, el 59% de los países asiáticos), 39 eran de Europa (es decir, el 83% de los países europeos) y 4 eran de Oceanía (es decir, el 18% de los países de la región). La Junta agradece a esos países y territorios, y a la Unión Europea, su cooperación en este asunto y alienta a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que faciliten la información solicitada sin más dilación. La información recibida se recopilará y analizará a fin de que la examine la Junta.

Recomendaciones dirigidas a las organizaciones internacionales

157. En mayo de 2010, la Junta examinó la aplicación por las organizaciones internacionales competentes de las recomendaciones publicadas en los informes anuales de 2005, 2006 y 2007, basándose en la información recibida. La Junta desea expresar su reconocimiento, por la excelente cooperación prestada, a las organizaciones que presentaron la información solicitada, a saber: el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Organización Internacional de Policía Criminal

(INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Postal Universal. La Junta observa que no se ha recibido aún la respuesta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya cooperación en este asunto se aguarda.

158. La Junta observa que las organizaciones anteriormente mencionadas han atendido a la mayor parte de las recomendaciones formuladas, y que se han logrado avances en distinto grado. Gracias a la información presentada, la Junta pudo determinar el grado de aplicación de las recomendaciones formuladas así como la repercusión que sus recomendaciones habían tenido en la situación de la fiscalización de drogas a nivel nacional e internacional.

B. Medidas adoptadas por la Junta para asegurar la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

1. Medidas adoptadas por la Junta con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961 y al artículo 19 del Convenio de 1971

159. En el artículo 14 de la Convención de 1961 (y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972) y en el artículo 19 del Convenio de 1971 se indican las medidas que la Junta puede adoptar para asegurar la ejecución de las disposiciones de esos tratados. Esas medidas, cuya severidad aumenta progresivamente, se toman en cuenta cuando la Junta tiene razones para creer que la omisión por un Estado de aplicar las disposiciones de los tratados pone en grave peligro los objetivos de esos instrumentos.

160. La Junta ha invocado el artículo 14 de la Convención de 1961 o el artículo 19 del Convenio de 1971 con respecto a un número limitado de Estados. El objetivo de la Junta ha sido alentar el cumplimiento de esos instrumentos cuando otros medios no han surtido efecto. El nombre de los Estados en cuestión no se divulga hasta que la Junta decide señalar la situación a la atención de las demás Partes, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes (como en el caso del Afganistán). La mayoría de los Estados interesados, al cabo de un diálogo constante con la Junta conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 19, han adoptado medidas correctivas, como resultado de lo cual la Junta ha decidido dar por

terminada toda acción emprendida en virtud de esos artículos con respecto a esos Estados.

161. El Afganistán es actualmente el único Estado con respecto al cual se siguen adoptando medidas con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961.

2. Consulta con el Gobierno del Afganistán en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención de 1961

162. En la Conferencia Internacional sobre el Afganistán, celebrada en enero de 2010 en Londres, el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional reafirmaron su compromiso de alcanzar la paz duradera, la estabilidad y la prosperidad en el país, con especial hincapié en la necesidad de fortalecer la Estrategia de Desarrollo Nacional del Afganistán y darle prioridad. Este compromiso culminó en un avance alentador, del que es prueba el plan impulsado por el Gobierno para mejorar el desarrollo, la gobernanza y la estabilidad en el Afganistán, aprobado por la Conferencia de Kabul, celebrada el 20 de julio de 2010. El plan incluye una estrategia de transferencia de la responsabilidad principal de la seguridad por provincias. La Conferencia de Kabul culminó con la aprobación de un comunicado en el que queda reflejado el compromiso renovado del Gobierno del Afganistán de hacer frente a varias cuestiones importantes, incluida la lucha contra los estupefacientes, así como el compromiso de la comunidad internacional con el principio de la eficacia de la ayuda.

163. La Junta acoge con beneplácito esas importantes novedades y el compromiso del Gobierno del Afganistán con el logro de las metas de la Estrategia de Desarrollo Nacional del Afganistán y de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas. La Junta reitera que la consecución de la paz, la seguridad y el desarrollo en el Afganistán está estrechamente vinculada con la solución del problema de la fiscalización de las drogas y confía en que el Gobierno del Afganistán seguirá empeñado en eliminar los cultivos ilícitos y las actividades conexas relacionadas con las drogas en el país, en cumplimiento de las disposiciones de los tratados internacionales, y en particular de la Convención de 1961.

164. Durante el último decenio se registró un nivel constantemente alto de cultivo de adormidera en el Afganistán, pese a algunas disminuciones apreciadas

en 2008 y 2009. Esas disminuciones se debieron en buena medida, no obstante, a las fuerzas del mercado, particularmente al elevado precio del trigo y el bajo precio del opio en esos momentos, lo que hacía más atractivo el cultivo lícito de esta sustancia. En 2010, la superficie de cultivo ilícito de adormidera se mantuvo en 123.000 hectáreas, cifra igual a la registrada en 2009. Aunque la fabricación ilícita de opio se redujo considerablemente (un 48%) en 2010, la disminución se debió a una enfermedad de las plantas que se propagó en la mayor parte de las regiones donde se cultiva adormidera. Es evidente que en los últimos nueve años no se han logrado avances significativos en la lucha contra el cultivo ilícito de adormidera en el Afganistán.

165. En 2010, como en años anteriores, la mayor parte del cultivo ilícito de adormidera (el 98%) siguió produciéndose en las provincias meridionales y occidentales, que son las zonas más inseguras del Afganistán. La provincia de Helmand, a la que correspondió el 53% de la superficie total de cultivo ilícito de adormidera en el Afganistán, siguió siendo la principal zona de cultivo ilícito de adormidera. Le siguió en importancia la provincia de Kandahar, en la que la superficie total de cultivo ilícito de adormidera alcanzó las 26.000 hectáreas en 2010; el cultivo ha venido aumentando en esta provincia desde 2004, año en el que se dedicaron 4.959 hectáreas al cultivo de adormidera. Si no se logran progresos palpables y sostenidos en la reducción del cultivo ilícito de adormidera en esas dos provincias, no cabe esperar ninguna disminución importante de ese cultivo en el Afganistán.

166. Si bien la Junta reconoce el mayor esfuerzo hecho por fiscalizar las drogas en el Afganistán, le preocupa que las actividades dirigidas a eliminar el cultivo ilícito de adormidera se hayan visto gravemente afectadas por la corrupción imperante en todos los niveles del gobierno y que los programas de lucha contra los estupefacientes, pese a algunos progresos, sigan peligrando por falta de seguridad, voluntad política y capacidad pública. La Junta subraya que los resultados satisfactorios a largo plazo dependerán de la sostenibilidad de los programas de desarrollo económico en las provincias en que hay cultivo de adormidera y, sobre todo, de que se instauren y prosperen en esas provincias la buena gobernanza y el estado de derecho.

167. La Junta señala que la prevención del cultivo ilícito y su eliminación final siguen teniendo una importancia capital en el empeño del Afganistán por cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los tratados, y que esas metas únicamente podrán alcanzarse si hay un respeto pleno y una aplicación estricta de las leyes pertinentes, y se ofrecen a los agricultores fuentes de ingresos alternativas sostenibles. La Junta insta al Gobierno del Afganistán a que adopte medidas eficaces a fin de velar por que se logren progresos en las esferas esenciales para el crecimiento económico a largo plazo del país y avances sostenibles en la eliminación del cultivo ilícito de adormidera, como se reafirmó en las recientes conferencias internacionales de apoyo al Afganistán.

168. La Junta observa que el Gobierno del Afganistán se ha comprometido a adoptar todas las medidas necesarias para aumentar la transparencia y la gestión responsable y hacer frente a la corrupción. Se están adoptando medidas para establecer el marco legal del Equipo de tareas sobre delitos graves y el Tribunal Anticorrupción (tribunales especiales) y a crear un comité encargado de examinar las leyes afganas para estudiar su conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Junta acoge con beneplácito las medidas concretas adoptadas por el Gobierno del Afganistán e insta a la UNODC a que siga prestando asistencia en esa esfera, en particular en lo que respecta a la reforma de la legislación anticorrupción del Afganistán para armonizarla con la Convención contra la Corrupción, que el Afganistán ratificó en 2008.

169. La Junta observa que se han redoblado los esfuerzos por fortalecer la cooperación regional. El Gobierno del Afganistán ha mantenido su diálogo y cooperación con los países vecinos por conducto de conversaciones bilaterales y reuniones regionales sobre seguridad, cooperación económica y lucha contra los estupefacientes. En particular, se celebraron varias reuniones regionales sobre las cuestiones de la delincuencia, la lucha contra los estupefacientes y la gestión de las fronteras en las que participaron funcionarios de alto nivel del Afganistán y los países vecinos. Además, una nueva serie de operaciones conjuntas, realizadas en agosto de 2010 por fuerzas afganas e iraníes así como por fuerzas afganas

y pakistaníes, se tradujo en importantes incautaciones de drogas ilícitas, entre ellas heroína, opio y cannabis, y a la detención de traficantes de drogas.

170. La eficacia de las medidas destinadas a contrarrestar la amenaza del opio procedente del Afganistán y a prestar apoyo al Gobierno de ese país depende de una estrecha cooperación regional y de la concertación de los esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional. La Junta insta a todas las organizaciones internacionales y regionales competentes a que colaboren estrechamente y asuman una función dinámica al afrontar los retos que plantea el opio procedente del Afganistán.

171. La Junta reconoce la complejidad de los problemas que plantean las drogas en el Afganistán, en los que influye la insurgencia, la violencia y la delincuencia organizada. Por eso, para resolver estos problemas se precisa el compromiso y el apoyo a largo plazo de la comunidad internacional, incluidas las fuerzas militares, y su intervención en las áreas de la lucha contra la insurgencia, la fiscalización de drogas y el desarrollo alternativo.

172. La Junta observa que el Gobierno del Afganistán está actualizando y mejorando su Estrategia nacional de lucha contra las drogas, como ha declarado el Gobierno y como refleja el comunicado de la Conferencia de Kabul. La Junta confía en que la actualización de la Estrategia sea amplia y equilibrada y que abarque todos los aspectos de la fiscalización de drogas, incluidas las medidas dirigidas a combatir el cultivo ilícito de planta de cannabis en el país, en cumplimiento de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. La Junta insta a la comunidad internacional a que apoye la labor de lucha contra los estupefacientes impulsada por el Gobierno del Afganistán en las esferas del desarrollo económico, la interceptación de remesas, la reducción de la demanda, la erradicación de cultivos y la información pública, entre otras, así como la aplicación efectiva de la resolución 1817 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre fiscalización de precursores. La Junta, con arreglo al artículo 14 de la Convención de 1961 mantendrá el proceso de consultas con el Gobierno del Afganistán a fin de velar por que se logren avances en la situación de la fiscalización de drogas en ese país.

C. Cooperación de los gobiernos con la Junta

1. Presentación de información de los gobiernos a la Junta

173. Las partes en los tratados de fiscalización internacional de drogas tienen la obligación de presentar a la Junta información sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, de conformidad con las disposiciones de esos tratados. Los gobiernos deben suministrar información adicional a la Junta, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes.

174. La Junta utiliza los datos estadísticos y demás información recibida de los gobiernos para vigilar las actividades lícitas relacionadas con las sustancias sometidas a fiscalización en todo el mundo. El análisis de los datos estadísticos permite a la Junta determinar si los gobiernos han aplicado las disposiciones de los tratados por las que deben limitar la fabricación lícita, el comercio y el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines médicos y científicos y, a la vez, velar por que se disponga de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines legítimos. La Junta también determina si los gobiernos han aplicado medidas para prevenir la desviación de precursores, que son sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

175. La Junta también emplea la información recibida de los gobiernos para analizar diversos aspectos del funcionamiento del sistema de fiscalización internacional de drogas. Sobre la base de ese análisis, la Junta formula recomendaciones para mejorar el sistema y la fiscalización de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores a nivel internacional y nacional.

176. Varios logros en materia de fiscalización internacional de drogas guardan relación directa con el intercambio de datos entre la Junta y los gobiernos. Por ejemplo, la aplicación universal del sistema de previsiones y el sistema de información estadística en relación con los estupefacientes, en que la presentación de datos a la Junta desempeña un papel central, prácticamente permitió detener la desviación de estupefacientes del comercio internacional lícito hacia el tráfico ilícito. La aplicación de sistemas

similares a la fiscalización de sustancias sicotrópicas se tradujo también en una reducción significativa de la desviación de esas sustancias del comercio internacional. Esos logros no habrían sido posibles si los gobiernos no hubieran presentado a la Junta datos sobre sus necesidades legítimas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (previsiones y estimaciones), ni informes estadísticos detallados sobre sus actividades lícitas en relación con estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluidas sus importaciones y exportaciones. La Junta confía en que la introducción de previsiones respecto de algunos precursores arrojará resultados similares.

2. Presentación de informes estadísticos

177. Los gobiernos tienen la obligación de presentar a la Junta, todos los años, informes estadísticos que contengan la información requerida en los tratados de fiscalización internacional de drogas. Al 1 de noviembre de 2010, 166 Estados y territorios habían presentado informes sobre estupefacientes correspondientes a 2009, 159 Estados y territorios habían presentado informes sobre sustancias sicotrópicas y 127 Estados y territorios habían presentado informes sobre precursores. La Unión Europea (en nombre de sus Estados miembros) también presentó un informe sobre precursores. Como en años anteriores, se prevé que varios gobiernos más presentarán informes correspondientes a 2009. En los últimos años, el número de Estados y territorios que presentaron informes sobre estupefacientes fue en promedio unos 180, vale decir, el 85% de los que debían hacerlo. El número medio de informes sobre sustancias sicotrópicas fue aproximadamente el mismo. El número medio de informes sobre precursores fue aproximadamente 140, es decir, el 66% de los Estados y territorios que debían hacerlo.

178. Los gobiernos también deben presentar a la Junta informes estadísticos trimestrales sobre el comercio de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista II del Convenio de 1971. Un total de 188 Estados y territorios comunicaron estadísticas trimestrales sobre la importación y exportación de estupefacientes correspondiente a 2009, cifra que representa el 89% de los que deben hacerlo. Un total de 178 Estados y territorios suministraron estadísticas trimestrales sobre sus importaciones y exportaciones de sustancias sicotrópicas incluidas en la Lista II

del Convenio de 1971, cifra que representa el 84% de los que deben hacerlo.

179. Con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988, los gobiernos deben presentar información sobre las sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al 1 de noviembre de 2010, 57 gobiernos habían informado sobre incautaciones de esas sustancias en 2009. Todos esos gobiernos, salvo uno, habían informado sobre incautaciones de esas sustancias, que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, y casi la mitad había informado sobre incautaciones de sustancias no sujetas a fiscalización con arreglo a la Convención de 1988.

180. En los informes técnicos de la Junta sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas correspondientes a 2010 y en el informe de la Junta correspondiente a 2010 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988¹⁹ figuran los datos estadísticos recibidos por la Junta, incluso respecto del cumplimiento de las obligaciones de las partes en materia de presentación de información.

181. Mientras que la mayoría de los gobiernos presenta periódicamente los informes estadísticos obligatorios, además de los informes voluntarios, la cooperación de algunos gobiernos no ha sido satisfactoria. El número de gobiernos que no presenta periódicamente estadísticas ha sido alto en África, el Caribe y Oceanía. En los últimos años, aproximadamente una tercera parte de los gobiernos de África y aproximadamente el 40% de los gobiernos del Caribe y Oceanía no han suministrado informes

estadísticos anuales. La tasa de presentación de informes estadísticos por los gobiernos en esas regiones y subregiones no ha mejorado a pesar de los pedidos reiterados de la Junta a los gobiernos interesados.

182. Los gobiernos de varios países de bajos ingresos han experimentado dificultades para presentar informes estadísticos a la Junta. De esas dificultades se desprende la existencia de importantes deficiencias en sus mecanismos nacionales para reglamentar las sustancias sometidas a fiscalización. La Junta pide a los gobiernos interesados que mejoren sus mecanismos para reglamentar las actividades lícitas con sustancias sometidas a fiscalización, incluidos los sistemas nacionales para reunir datos destinados a los informes estadísticos obligatorios sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. La Junta seguirá prestando asistencia a esos gobiernos para facilitar la presentación de informes. La Junta pide a la UNODC y las organizaciones regionales pertinentes que brinden apoyo a los gobiernos de África, el Caribe y Oceanía, a fin de aumentar la capacidad de estos de fiscalizar las actividades lícitas con estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de adoptar medidas para prevenir la desviación de precursores.

183. En 2010 varios gobiernos dejaron de suministrar dentro de los plazos establecidos los informes estadísticos anuales solicitados, incluidos los gobiernos de algunos países que son importantes fabricantes, exportadores, importadores y consumidores de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, como el Canadá, los Estados Unidos de América, la India y el Japón. La presentación de informes estadísticos fuera de plazo complica la tarea de la Junta de vigilar las actividades lícitas relacionadas con sustancias sometidas a fiscalización y retrasa su análisis de la disponibilidad mundial de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines legítimos y del equilibrio mundial entre la oferta de materias primas de opiáceos y la demanda de esas sustancias. Muchos gobiernos han presentado sus informes anuales sobre precursores después del plazo establecido por la Junta para la presentación de esos informes (30 de junio) y, en consecuencia, se ha retrasado el análisis por la Junta de las medidas adoptadas por los gobiernos en aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta pide a todos los gobiernos interesados que indiquen las razones por las que los informes estadísticos se presentaron con retraso y adopten

¹⁹ *Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2011 - Estadísticas de 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta T.11.XI.2); *Sustancias sicotrópicas: Estadísticas de 2009 - Previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta T.11.XI.3); *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2010 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XI.4).

medidas para cumplir puntualmente su obligación de presentar informes de conformidad con lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas.

184. Tras examinar las estadísticas recibidas, la Junta señala a la atención de los gobiernos correspondientes las incongruencias observadas en sus informes estadísticos y les solicita que las rectifiquen y resuelvan los problemas que las hayan originado. En los últimos años, la Junta ha observado con preocupación el empeoramiento de la calidad de los datos estadísticos suministrados por los gobiernos de algunos países que son importantes fabricantes, exportadores, importadores y consumidores de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Junta se ha puesto en contacto con los gobiernos interesados y les ha pedido que corrijan esta situación. La Junta observa que algunos de esos gobiernos, incluidos los de la India y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, examinaron en 2009 y 2010 sus sistemas de presentación de informes sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas para encontrar las razones de las incongruencias en sus informes estadísticos y, desde entonces, han empezado a mejorar sus mecanismos nacionales de presentación de informes. La Junta seguirá prestando apoyo a las iniciativas de esos gobiernos, así como de otros gobiernos interesados, con miras a asegurar la presentación de informes oportuna y correcta, de conformidad con las obligaciones contraídas con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas.

3. Presentación de previsiones y estimaciones

185. Las partes en la Convención de 1961 tienen la obligación de presentar a la Junta, todos los años, previsiones de sus necesidades de estupefacientes para el año siguiente. Al 1 de noviembre de 2010, un total de 153 Estados y territorios habían presentado las previsiones de sus necesidades de estupefacientes para 2011, cifra que representa el 73% de los Estados y territorios que deben presentar esas previsiones anuales para que la Junta las confirme. En el caso de los Estados y territorios que no presentaron previsiones a tiempo para que la Junta las examinara y confirmara, esta tuvo que establecerlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 3, de la Convención de 1961.

186. De conformidad con las resoluciones 1981/7 y 1991/44 del Consejo Económico y Social, se solicita a los gobiernos que presenten a la Junta previsiones de sus necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos respecto de las sustancias sicotrópicas de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971. Al 1 de noviembre de 2010, los gobiernos de todos los países y territorios habían presentado a la Junta al menos una vez previsiones de sus necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para fines médicos. La Junta recomienda a los gobiernos que revisen y actualicen, al menos cada tres años, las previsiones de sus necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos. Sin embargo, hay 24 gobiernos que desde hace más de tres años no han presentado información actualizada sobre sus necesidades lícitas de sustancias sicotrópicas.

187. En su resolución 49/3, la Comisión de Estupefacientes pidió a los Estados Miembros que proporcionaran a la Junta las previsiones de sus necesidades legítimas de cuatro sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber: 3,4-metilendioxiifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), pseudoefedrina, efedrina, y 1-fenil-2-propanona (P-2-P), y de preparados que contenían esas sustancias. Al 1 de noviembre de 2010, 121 Estados y territorios habían presentado dichas previsiones, cifra que representa el 57% de los Estados y territorios que debían presentarlas.

188. La Junta publica las estimaciones y previsiones de todos los Estados y territorios en sus informes técnicos sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988. Las versiones actualizadas de esas previsiones y estimaciones, que reflejan las previsiones suplementarias presentadas por los gobiernos, se pueden consultar en el sitio web de la Junta (www.incb.org).

189. El incumplimiento de la presentación de las estimaciones o previsiones adecuadas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, puede tener efectos negativos sobre la eficacia de la fiscalización. Cuando las previsiones o estimaciones son inferiores a las necesidades legítimas reales, se puede retrasar la importación o el consumo de estupefacientes o sustancias sicotrópicas que se necesiten para fines médicos o científicos. Cuando las previsiones o estimaciones son considerablemente superiores a las necesidades

legítimas, puede aumentar el riesgo de que los estupefacientes y sustancias sicotrópicas se desvíen hacia canales ilícitos. La Junta insta a todos los gobiernos a que velen por la adecuación de sus previsiones y estimaciones. Cuando sea necesario, los gobiernos deben presentar a la Junta previsiones complementarias de estupefacientes o informar a la Junta de las modificaciones en sus estimaciones de sustancias sicotrópicas.

190. Las previsiones de estupefacientes establecidas por la Junta se basan en las previsiones y estadísticas comunicadas anteriormente por los respectivos gobiernos. Si un gobierno las ha dejado de presentar durante varios años, la Junta, como precaución para evitar posibles desviaciones, puede establecer previsiones que sean inferiores a las presentadas previamente por el gobierno. Por consiguiente, en los casos en que la Junta haya establecido previsiones, se insta a los gobiernos de que se trate a que examinen detenidamente sus necesidades de estupefacientes para 2011 y faciliten sus propias previsiones a la Junta a fin de que esta pueda confirmarlas lo antes posible, y se pueda evitar cualquier posible dificultad para importar los estupefacientes que se necesiten con fines legítimos.

191. La Junta observa que aproximadamente el 40% de los gobiernos aún no ha suministrado previsiones de sus necesidades anuales de algunos precursores. Además, muchos gobiernos que suministraron previsiones en el pasado no han cuidado de que la información registrada esté actualizada, a pesar de que sus necesidades legítimas de algunos precursores pueden haber cambiado. La Junta insta a los gobiernos a que cumplan la solicitud hecha en la resolución 49/3 de la Comisión de Estupefacientes y presenten dentro de los plazos establecidos y con la debida precisión sus previsiones de precursores. Ello es necesario para asegurar que las previsiones puedan seguirse utilizando para detectar las transacciones sospechosas con precursores.

4. Asistencia a los gobiernos para corregir deficiencias en la presentación de estadísticas, previsiones y estimaciones

192. De la información de que dispone la Junta se desprende que los problemas a que hacen frente los gobiernos para presentar a la Junta estadísticas o previsiones adecuadas suelen indicar deficiencias en

los mecanismos nacionales de fiscalización de sustancias. Frecuentemente, las deficiencias reflejan problemas en esos países en cuanto a la aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, como lagunas en la legislación nacional o los reglamentos administrativos sobre la presentación de informes de subcontratistas a las autoridades nacionales, el hecho de que algunos subcontratistas no cumplan sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a la legislación nacional dentro de los plazos previstos y la falta de un sistema de inspección eficiente. La Junta invita a todos los gobiernos interesados a que determinen las causas de esas deficiencias en la presentación de estadísticas, previsiones o estimaciones a la Junta, con miras a resolver esos problemas.

193. En algunos países, las deficiencias en la calidad de los datos se deben a que los gobiernos no dotan de recursos suficientes a las autoridades encargadas de vigilar las actividades lícitas relacionadas con los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas o los precursores. La Junta exhorta a los gobiernos interesados a que asignen recursos suficientes para velar por que sus autoridades cumplan todas las obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas.

194. La Junta ayuda a los gobiernos a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los tratados de fiscalización internacional de drogas. En 2010 la Junta proporcionó explicaciones a varios gobiernos que lo solicitaron acerca de los requisitos de presentación de informes relativos a las sustancias sometidas a fiscalización. En el sitio web de la Junta (www.incb.org) se puede consultar material de capacitación sobre la fiscalización de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, así como directrices sobre la presentación de informes acerca de esas sustancias sometidas a fiscalización, dirigidos a las autoridades nacionales competentes. En una consulta oficiosa que organizó la Junta para algunos gobiernos durante el 53º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, celebrado en marzo de 2010, se analizaron los requisitos de presentación de informes sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores. Se alienta a todos los gobiernos a que soliciten a la Junta toda la información que puedan considerar útil en relación con los requisitos en materia de presentación de informes sobre estupefacientes,

sustancias sicotrópicas y precursores, en cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas.

195. La Junta continuará evaluando la cooperación de los gobiernos en la presentación de informes sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores, y, según sea necesario, adoptando medidas para garantizar que los gobiernos presenten la información requerida de forma exacta y oportuna.

D. Medidas para asegurar la aplicación de las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas

196. A fin de vigilar el cumplimiento de los tratados de fiscalización internacional de drogas, la Junta examina las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar las disposiciones de los tratados destinadas a prevenir la desviación hacia canales ilícitos de las sustancias sometidas a fiscalización, con el objeto de venderlas luego a consumidores de drogas o, en el caso de los precursores, utilizarlas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. A lo largo de los años, ha sido necesario complementar las disposiciones de los tratados con requisitos de fiscalización adicionales a fin de eliminar los resquicios legales que los traficantes aprovechan para desviar las sustancias sometidas a fiscalización. En la presente sección, la Junta pone de relieve las medidas que es necesario adoptar para aplicar el régimen de fiscalización internacional, describe los problemas que se han presentado en la prevención de la desviación de las sustancias sometidas a fiscalización y formula recomendaciones concretas para hacer frente a esos problemas.

1. Base legislativa y administrativa

197. Los gobiernos deben velar por que su legislación nacional se ajuste a las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas. Además, deben enmendar las listas de sustancias sometidas a fiscalización nacional cuando se incluye una sustancia en una lista de un tratado de fiscalización internacional de drogas o cuando se la traslada de una lista a otra. Las deficiencias de la legislación o de los mecanismos de aplicación a nivel nacional o los desfases o falta de correspondencia entre las listas de las sustancias sometidas a fiscalización nacional y las listas de

los tratados de fiscalización internacional de drogas se traducirán en una aplicación insuficiente de medidas de fiscalización nacional a las sustancias sometidas a fiscalización internacional. Estas deficiencias podrían significar que las autoridades nacionales competentes experimentarían problemas al informar a la Junta sobre esas sustancias. Si la legislación o los mecanismos nacionales no reflejan los cambios introducidos en las listas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, esas sustancias podrían desviarse hacia canales ilícitos.

198. La Junta acoge con beneplácito la adopción de medidas legislativas para fortalecer la fiscalización de precursores en China, El Salvador, México, Myanmar, la República Checa, Samoa y Sudáfrica, lo que ayudará a reducir la desviación de precursores que se utilizan para la fabricación ilícita de drogas.

2. Cambios en el alcance de la fiscalización prevista en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

199. En 2006 la Junta inició un examen de la situación del ácido fenilacético, sustancia incluida en el Cuadro II de la Convención de 1988, en vista del aumento del número de incautaciones de la sustancia, que se utiliza en la fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina. Sobre la base de la información considerable suministrada por los gobiernos, en noviembre de 2009 la Junta formuló a la Comisión de Estupefacientes una recomendación con miras a trasladar el ácido fenilacético a otro Cuadro. Habida cuenta de la recomendación de la Junta, la Comisión, en su 53° período de sesiones celebrado en marzo de 2010, adoptó la decisión 53/1, en que decidió trasladar el ácido fenilacético del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988. Con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988, la decisión entrará en vigor el 17 de enero de 2011.

3. Medidas de fiscalización de los preparados que contienen sustancias sicotrópicas

200. La Junta ha observado que algunos gobiernos deben adoptar medidas con respecto a la fiscalización de los preparados que contienen sustancias sicotrópicas y asegurar que sus medidas de fiscalización a nivel nacional se ajusten al Convenio sobre Sustancias

Sicotrópicas de 1971. A diferencia de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el Convenio de 1971 no contiene una lista de preparados exentos en todos los países de ciertas medidas de fiscalización incluidas en el Convenio. En cambio, en el Convenio de 1971 se permite a los gobiernos declarar algunos preparados exentos de ciertas medidas de fiscalización obligatorias con arreglo al Convenio. Sin embargo, si los gobiernos deciden declarar algunos preparados exentos de ciertas medidas de fiscalización, deben notificar al Secretario General esas exenciones, de conformidad con el artículo 3 del Convenio. La Junta pide a todos los gobiernos que hayan declarado algunos preparados exentos a nivel nacional de las medidas de fiscalización previstas en el Convenio de 1971, y que no hayan notificado aún al Secretario General esas exenciones, que lo hagan sin demora. La Junta desea recordar a los gobiernos que todos los demás preparados que contienen sustancias sicotrópicas deben estar sujetos a las disposiciones del Convenio de 1971.

201. La Junta está dispuesta a aclarar el significado de determinadas disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas a pedido de los gobiernos, cuando proceda.

4. Prevención de la desviación del comercio internacional

Autorización de importación y exportación

202. Uno de los principales pilares del sistema de fiscalización internacional es la aplicación universal del requisito relativo a la autorización de importación y exportación. Dichas autorizaciones se requieren para toda transacción que incluya cualquiera de las sustancias sometidas a fiscalización con arreglo a la Convención de 1961 o que figure en las Listas I y II del Convenio de 1971. En virtud de esos tratados, las autoridades nacionales competentes deben emitir autorizaciones de importación para todas las transacciones que entrañen la importación de esas sustancias a su país. Los países exportadores deben verificar la autenticidad de las autorizaciones de importación antes de emitir las autorizaciones de exportación necesarias para permitir que las remesas que contienen las sustancias salgan del país.

203. En el Convenio de 1971 no se incluye el requisito de las autorizaciones de importación y exportación para el comercio de las sustancias sicotrópicas que

figuran en sus Listas III y IV. Dado que la desviación de esas sustancias del comercio internacional estaba muy difundida en las décadas de 1970 y 1980, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/30, pidió a los gobiernos que aplicaran a esas sustancias el sistema de autorizaciones de importación y exportación. En 2010 la mayoría de los países había instituido el requisito de las autorizaciones de importación y exportación de esas sustancias. La Junta reconoce que, entretanto, los Gobiernos de Cuba, la Federación de Rusia, el Gabón, Guatemala, la Jamahiriya Árabe Libia y la República Árabe Siria han enmendado su legislación nacional para que las autorizaciones de importación sean obligatorias con respecto a cualquier sustancia incluida en las Listas III y IV del Convenio de 1971.

204. De los datos sobre casos de desviación se desprende que los traficantes actúan rápidamente en los países en que la fiscalización es menos estricta que en otros. Por ello, la Junta insta a los gobiernos de los pocos Estados en que la legislación nacional no incluye aún el requisito de las autorizaciones de importación y exportación respecto de todas las sustancias sicotrópicas, independientemente de que esos Estados sean o no parte en el Convenio de 1971, a que amplíen el alcance de esas medidas de fiscalización de modo que se apliquen a todas las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio de 1971 lo antes posible e informen a la Junta al respecto.

Asistencia a los gobiernos para verificar la legitimidad de las autorizaciones de importación

205. Se insta a las autoridades gubernamentales a que verifiquen ante la Junta todas las autorizaciones de importación que consideren sospechosas, por ejemplo, las autorizaciones en que se utilice un formato nuevo o desconocido o cuyos sellos o firmas sean desconocidos o que contengan cualquier otra característica que difiera de lo normal. Podría ser necesario verificar las autorizaciones de importación si no las ha emitido una autoridad nacional competente reconocida o si se refieren a remesas de sustancias que suelen ser objeto de uso indebido en la región a la que pertenece el país importador. La Junta dispone de un conjunto de muestras de certificados y autorizaciones oficiales que se utilizan para importar estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores que pueden compararse con los documentos de importación

dudosos, con lo cual se ayuda a los gobiernos a verificar su legitimidad. La Junta reconoce que los gobiernos de muchos países exportadores sigan pidiendo asistencia a la Junta para verificar la legitimidad de las autorizaciones de importación.

206. Cuando una muestra del conjunto de autorizaciones oficiales de la Junta difiere de una autorización de importación presentada recientemente o cuando se carece de una muestra semejante, la Junta, en nombre de las autoridades competentes del país exportador, se pone en contacto con el país importador para determinar la legitimidad de la transacción. En esos casos, la Junta exhorta al gobierno del país importador a que responda oportunamente. El hecho de no confirmar rápidamente la legitimidad de las autorizaciones de importación puede obstaculizar la investigación de los intentos de desviación o causar demoras en el comercio legítimo de sustancias sometidas a fiscalización, y dificultar así la obtención de esas sustancias para fines legítimos.

Sistema electrónico de notificaciones previas a la exportación de precursores

207. El rápido intercambio de información entre países exportadores y países importadores mediante el sistema de notificaciones previas a la exportación ha demostrado ser un modo eficiente de identificar la legitimidad de las remesas de precursores. El sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (PEN Online), desarrollado por la Junta, es el principal sistema utilizado para el intercambio de dicha información. El número de países que utilizan el sistema PEN Online ha seguido aumentando: actualmente 115 países y territorios utilizan el sistema regularmente y emiten unas 1.500 notificaciones por mes (en 2007 se habían enviado 600 por mes). A pesar de la utilización generalizada del sistema PEN Online por las autoridades nacionales y de la posición reconocida del sistema en la fiscalización internacional de precursores, la Junta observa con preocupación que algunos países aún no se han registrado en el sistema. Los países africanos representan aproximadamente la mitad de los países que aún no se han registrado.

208. La Junta observa que varios países que se han registrado en el sistema PEN Online no lo utilizan regularmente, lo cual les impide acceder a una de las herramientas más importantes disponibles para la

fiscalización de precursores. La Junta insta a todos los gobiernos que no lo hayan hecho todavía a que se registren en el sistema PEN Online y lo utilicen. La Junta exhorta a los gobiernos que ya utilizan el sistema a responder a las indagaciones lo más rápidamente posible, para permitir que se verifique de manera oportuna la legitimidad de las remesas.

Sistema de previsiones de las necesidades anuales de las sustancias sometidas a fiscalización

209. Otra medida de fiscalización importante que se utiliza para prevenir la desviación del comercio internacional de las sustancias fiscalizadas es el sistema de previsiones de las necesidades anuales legítimas. Las previsiones de las necesidades de estupefacientes se utilizan para calcular los límites que deben observar las partes al autorizar importaciones y exportaciones de estupefacientes. Las previsiones de las necesidades anuales de sustancias sicotrópicas y de las necesidades anuales de algunos precursores ayudan a los gobiernos a detectar transacciones inusuales. En muchos casos, se impidió la desviación de una sustancia sometida a fiscalización cuando el país exportador se negó a autorizar la exportación de la sustancia porque la cantidad por exportar habría excedido la cantidad necesaria de la sustancia en el país importador.

210. La Junta investiga periódicamente casos de posible incumplimiento por los gobiernos del sistema de previsiones, dado que ese incumplimiento podría facilitar la desviación de sustancias fiscalizadas del comercio internacional lícito hacia canales ilícitos. La Junta observa que, en 2009, prácticamente todos los gobiernos cumplieron el sistema de previsiones de estupefacientes. En 2009, las autoridades de 17 países emitieron autorizaciones para la importación de sustancias sicotrópicas sobre las que no habían fijado ninguna previsión o cuya cantidad excedía ampliamente sus propias previsiones. Con respecto a los precursores, la Junta ha observado que muchos Estados parte siguen autorizando la importación de precursores en cantidades que superan con mucho las cantidades previstas en sus estimaciones de las necesidades anuales legítimas.

211. La Junta insta una vez más a los gobiernos a que respeten el sistema de previsiones, con arreglo a la Convención de 1961, las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y la resolución 49/3

de la Comisión, y velen por una mayor vigilancia de la importación de sustancias. Los gobiernos que no lo hayan hecho aún deberían establecer un mecanismo para asegurarse de que sus previsiones correspondan a sus necesidades legítimas reales y que no se autoricen importaciones superiores a esas necesidades. La Junta también insta a los gobiernos de los países exportadores a que verifiquen periódicamente las previsiones de los países importadores y no autoricen exportaciones que no correspondan a las necesidades legítimas.

5. Eficacia de las medidas de fiscalización destinadas a prevenir la desviación del comercio internacional de sustancias sometidas a fiscalización

212. El régimen de medidas de fiscalización establecido en la Convención de 1961 protege eficazmente el comercio internacional de estupefacientes contra los intentos de desviación de esas drogas hacia canales ilícitos. Asimismo, como resultado de la aplicación prácticamente universal de las medidas de fiscalización establecidas en las resoluciones del Consejo Económico y Social, en los últimos años no se han detectado casos de desviación de sustancias sicotrópicas del comercio internacional hacia canales ilícitos. Sin embargo, la vigilancia de las autoridades nacionales competentes, que con frecuencia cooperan estrechamente con la Junta, ha permitido seguir detectando intentos de desviación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. La Junta exhorta a los gobiernos a seguir vigilando el comercio internacional de esas sustancias, utilizando para ello los instrumentos mencionados. Se alienta a las autoridades nacionales competentes a que pidan a la Junta que las ayude a verificar la legitimidad de las transacciones sospechosas.

213. Con respecto a la desviación de precursores del comercio internacional, el Proyecto Prisma y el Proyecto Cohesión, dos iniciativas internacionales de la Junta, han seguido impulsando el aumento de la vigilancia del comercio lícito de los precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, heroína y cocaína.

214. La Junta celebra el éxito de la Operación Pila, iniciada en 2009 en el marco del Proyecto Prisma, para vigilar el comercio mundial de efedrina, pseudoefedrina, P-2-P y ácido fenilacético. Uno de los objetivos de la Operación Pila, que se realizó del 1 de julio de 2009 al 31 de marzo de 2010, fue reproducir el éxito de

operaciones anteriores, como Crystal Flow y Ice Block, para generar información sobre los métodos de tráfico que se utilizan y encontrar las deficiencias en los mecanismos nacionales y regionales de fiscalización de precursores. Como resultado de la Operación Pila, se suspendieron, detuvieron o incautaron 40 remesas sospechosas de efedrina y pseudoefedrina por un total de 12,8 toneladas y 199 millones de tabletas, lo que permitió prevenir la fabricación ilícita de unas 11,5 toneladas de metanfetamina. Además, la Operación Pila permitió descubrir varios envíos sospechosos de P-2-P. La información reunida durante la Operación Pila corroboró que América Central se estaba convirtiendo en un importante destino de las remesas de precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de metanfetamina. La información obtenida en la Operación también demostró que los traficantes utilizaban cada vez más sustancias no sometidas a fiscalización internacional, incluidos los ésteres de ácido fenilacético.

215. La Junta reconoce el decidido apoyo de los gobiernos a la ejecución de la Operación DICE-2, que se llevó a cabo en el marco del Proyecto Cohesión. En el marco de la Operación DICE-2, la Junta examinó unas 900 remesas internacionales de anhídrido acético y emitió notificaciones sobre transacciones sospechosas, lo que condujo a la incautación de más de 26 toneladas de anhídrido acético. Al igual que la Operación Pila, la Operación DICE-2 produjo un aumento del intercambio de información con respecto a las modalidades del tráfico, lo que permitió a su vez encontrar puntos débiles en las medidas de fiscalización en vigor y facilitó la elaboración de medidas correctivas.

216. La Junta observa que, debido a la fragilidad de los marcos reglamentarios y de represión en los países de África, los traficantes siguen valiéndose de esos países para desviar precursores. Los problemas relacionados con la falta de sistemas de medidas de control eficaces de la disponibilidad de precursores en los países africanos se han visto exacerbados por el hecho de que solo un porcentaje relativamente reducido de ellos se ha registrado en el sistema PEN Online y que los países que lo han hecho no lo utilizan en forma regular. La Junta insta a los gobiernos de los países africanos a que aprueben y apliquen marcos legislativos y reglamentarios amplios en materia de precursores y se registren en el sistema PEN Online y lo utilicen.

6. Prevención de la desviación de los canales de distribución interna

217. Dado que la desviación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas del comercio internacional prácticamente ha cesado, la desviación de esas sustancias de los canales lícitos de distribución interna se ha convertido en una importante fuente de abastecimiento de los mercados ilícitos. Los precursores también se desvían cada vez más de los canales de distribución interna.

218. En principio, las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas, si se aplican cabalmente, deberían bastar para prevenir la desviación de los canales de distribución interna. La falta de legislación nacional que se ajuste a los tratados, la aplicación insuficiente de esa legislación y la vigilancia inadecuada de la aplicación han permitido a los traficantes desviar sustancias sometidas a fiscalización de los canales de distribución interna. El siguiente caso de desviación de una sustancia sicotrópica de los canales de distribución interna para utilizarla como precursor en la fabricación ilícita de drogas ilustra ese hecho. La catina, un estimulante incluido en la Lista III del Convenio de 1971, se utiliza sobre todo con fines industriales, porque el uso médico directo de la sustancia es limitado. En la década de 1999 a 2008, Sudáfrica fue el principal importador de catina, con una media de 1,8 toneladas de la sustancia por año. Cuando la Junta pidió información sobre el uso final que se daba a las cuantiosas cantidades de catina que importaba Sudáfrica, se descubrió que diversas asociaciones delictivas habían comprado la sustancia a fin de utilizarla en laboratorios clandestinos en que se fabricaban en forma ilícita estimulantes de tipo anfetamínico. En ese momento en Sudáfrica la catina no era objeto de fiscalización de conformidad con las disposiciones del Convenio de 1971. Luego el Gobierno enmendó su legislación nacional de modo que en Sudáfrica la catina pasó a ser una sustancia sometida a fiscalización conforme a las disposiciones contenidas en el Convenio de 1971. Como resultado, en 2009 no se informó ya de importaciones de catina a Sudáfrica.

219. La Junta insta a todos los gobiernos a que vigilen las remesas de catina, en particular cuando estén destinadas a África, a fin de prevenir el uso ilícito de esa sustancia en países de la región en que las medidas de fiscalización nacional puedan ser insuficientes.

220. Con respecto a los precursores, la Operación DICE-2 (véase el párr. 215 *supra*) confirmó la desviación de anhídrido acético de los canales de distribución nacional, para su utilización en la fabricación ilícita de drogas en otros países.

Desviación de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sometidas a fiscalización

221. Mientras que las sustancias fiscalizadas a veces se desvían de los canales de distribución internos a granel, los preparados farmacéuticos (medicamentos de venta con receta médica) que contienen esas sustancias frecuentemente también se desvían. En muchos casos, los preparados desviados se introducen de contrabando en otros países, en particular los que tienen una importante demanda ilícita de una determinada sustancia, por un precio minorista relativamente alto. Los preparados farmacéuticos desviados se comercializan frecuentemente en sitios ilegales de Internet.

222. Los estupefacientes más frecuentemente desviados y consumidos indebidamente son, entre otros, el fentanilo, la hidrocodona, la metadona, la morfina y la oxycodona. Entre las sustancias sicotrópicas que más se suelen desviar y consumir indebidamente figuran los estimulantes, las benzodiazepinas (alprazolam y diazepam), el ácido *gamma*-hidroxibutírico (GHB) y la buprenorfina.

223. Además, se sigue intentando desviar preparados farmacéuticos que contienen precursores. En respuesta a la amenaza que plantea la desviación de esos preparados farmacéuticos, en 2009 China, El Salvador, la República Checa y Sudáfrica promulgaron legislación nacional en que explícitamente se aplicaban las medidas de fiscalización a los preparados farmacéuticos que contenían efedrina o pseudoefedrina. La Operación Pila se centró en la vigilancia del comercio mundial de preparados farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina, lo cual permitió aumentar la sensibilización acerca de ese aspecto de la fiscalización de precursores.

224. Si bien también los resquicios legales en la legislación nacional respecto de los precursores se aprovechan para desviar del comercio internacional los preparados farmacéuticos que contienen precursores, el *modus operandi* que se utiliza más frecuentemente para desviar estupefacientes y sustancias sicotrópicas son las recetas médicas falsificadas, la venta de

sustancias en farmacias sin la receta médica requerida o el robo de las farmacias, los distribuidores o las fábricas. En muchos casos, las drogas de venta con receta médica se obtienen de personas que tienen recetas médicas para esas sustancias.

225. Además, se utiliza la moderna tecnología de las comunicaciones y la información (como Internet y los centros de llamadas telefónicas internacionales) para la distribución ilícita de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sometidas a fiscalización. Se recurre a los servicios postales y de mensajería para el contrabando de preparados farmacéuticos desviados o falsificados que contienen sustancias fiscalizadas. Diversos sitios de Internet donde se comparten vídeos promueven los preparados farmacéuticos que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional y dirigen al usuario a sitios web ilegales donde se venden sin receta médica preparados farmacéuticos que contienen sustancias sometidas a fiscalización, incluso sustancias estrictamente fiscalizadas, como la oxiconona, la metadona, el metilfenidato o la dexanfetamina. Las comunicaciones electrónicas no solicitadas (spam) siguen siendo uno de los principales medios de publicidad que utilizan las farmacias ilegales de Internet. Las redes de delincuentes contratan a especialistas en el envío de spam para promover sitios web donde se venden drogas ilegalmente.

226. Como ya se señaló, la desviación de la distribución interna suele indicar que hay resquicios legales en la legislación nacional o que la vigilancia del cumplimiento de la legislación o los reglamentos en vigor es insuficiente. La Junta pide a los gobiernos que encaran problemas de desviación de medicamentos de venta con receta médica, o problemas de uso indebido de esos medicamentos, que determinen la fuente de los preparados desviados y adopten medidas para prevenir esas actividades en el futuro. Las principales medidas que se deben adoptar para hacer frente a esas actividades son las siguientes: asegurar que se cumpla el requisito de la receta médica; incrementar los mecanismos nacionales de vigilancia e inspección; educar a los médicos acerca del uso racional de los medicamentos; y ejecutar programas de vigilancia de las recetas médicas para descubrir a los médicos o pacientes que han incurrido en conductas poco éticas.

227. El suministro de esos medicamentos por amigos o familiares muestra que el público no tiene suficiente conciencia de los peligros que entraña el uso indebido de medicamentos de venta con receta médica y que las autoridades nacionales, en cooperación con asociaciones de profesionales, deben alertar a la población en general de los efectos negativos de ese uso indebido. La Junta desea recordar a todos los gobiernos que deberían velar por la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 10 del Convenio de 1971, e incluir advertencias en los paquetes de las sustancias sicotrópicas y prohibir la propaganda de esas sustancias dirigida al público en general.

228. El informe de la Junta correspondiente a 2009²⁰ contiene un análisis del alcance del uso indebido de los medicamentos de venta con receta médica y una recomendación sobre las medidas que se deben adoptar para prevenirlo. Para impedir que se recurra a Internet con el fin de distribuir ilícitamente preparados farmacéuticos desviados que contienen sustancias sometidas a fiscalización, la Junta sugiere a los gobiernos que examinen las *Directrices dirigidas a los gobiernos para prevenir la venta ilegal por Internet de sustancias sometidas a fiscalización internacional*²¹, preparadas por la Junta, y que apliquen las recomendaciones contenidas en el informe de la Junta correspondiente a 2009 sobre las medidas para hacer frente a las farmacias ilegales en Internet²².

229. Cuando distribuyó las Directrices a los gobiernos, la Junta manifestó la esperanza de que ayudaran a los gobiernos a combatir y prevenir eficazmente el tráfico a través de Internet de sustancias sometidas a fiscalización internacional. A fin de evaluar los progresos alcanzados en la aplicación de las Directrices, la Junta pidió en 2010 a todos los gobiernos que completaran un cuestionario. Las respuestas al cuestionario permitirán a la Junta evaluar la eficacia de las Directrices y determinar las recomendaciones para cuya aplicación los gobiernos puedan requerir apoyo adicional. Por ello, la Junta pide a todos los gobiernos que aún no

²⁰ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.10.XI.1), párrs. 229 a 241 y 787 (recomendación 31).

²¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.6.

²² *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 ...*, párrs. 272 y 790.

lo hayan hecho que presenten lo antes posible sus respuestas al cuestionario.

230. La Junta observa con reconocimiento, que de acuerdo con las respuestas al cuestionario recibidas hasta ahora, varios gobiernos han aplicado las Directrices y han adquirido práctica en la tarea de combatir las farmacias ilegales en Internet. Otros gobiernos expresaron la necesidad de apoyo internacional que les permitiera aplicar las Directrices, en particular, en la esfera de la capacitación de los organismos de reglamentación y de represión. La Junta observa con preocupación que solamente un número reducido de gobiernos ha aplicado las recomendaciones relativas al intercambio de información, la facilitación de asistencia de expertos a otros Estados y el suministro de capacitación a las autoridades de otros países. Sin embargo, dada la índole transnacional del problema de las farmacias ilegales en Internet, el intercambio de información y el suministro de servicios de expertos y capacitación a los Estados que necesitan de ese apoyo redundaría en beneficio de todos los Estados.

231. La Junta observa también que algunas autoridades nacionales competentes desearían aprender las experiencias de sus contrapartes de los países que ya han aplicado las Directrices, a fin de identificar buenas prácticas. Para apoyar esas iniciativas de cooperación, la Junta proyecta determinar los medios de facilitar el intercambio de esas experiencias y organizar una reunión de partes interesadas.

232. La Junta toma nota con reconocimiento de las iniciativas de Austria y el Reino Unido encaminadas a señalar a la atención del público en general los peligros de la compra de medicamentos en farmacias ilegales en Internet. Esas iniciativas se realizaron en cooperación con asociaciones profesionales que representaban a los farmacéuticos, los grupos de pacientes y la industria. La Junta observa que Austria prohibió en 2010 la importación de todo medicamento encargado por Internet.

Desviación y uso indebido de las drogas que se utilizan en el tratamiento de sustitución

233. Un asunto particularmente preocupante es la desviación sistemática de sustancias que se utilizan en el tratamiento de sustitución, como la buprenorfina, la metadona y la morfina. La Junta ha examinado ese problema varias veces en el pasado (por ejemplo, en su

informe correspondiente a 2006)²³. En 2010, la Junta se puso en contacto con los gobiernos de los países más afectados por la desviación, el uso indebido o el tráfico de buprenorfina y les pidió que le informaran del alcance actual de la desviación de esa sustancia, incluso de la desviación de los programas en que buprenorfina se utiliza para el tratamiento de sustitución en personas dependientes de opiáceos, así como de las medidas adoptadas para prevenir esa desviación. La Junta observa que los gobiernos interesados han investigado los casos de desviación detectados, a fin de identificar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas y llevarlas ante la justicia y han adoptado medidas para prevenir esa desviación.

234. La Junta pide a los gobiernos de todos los países que tengan programas de tratamiento de sustitución y se enfrenten con problemas de desviación y uso indebido de los preparados que se utilizan en ese tratamiento que sigan esforzándose por prevenir su desviación y uso indebido, y que los sigan facilitando para el tratamiento médico.

7. Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de los tratados de fiscalización de drogas o las resoluciones conexas

Área segura para los gobiernos

235. El 1 de agosto de 2010, la Junta estableció en su sitio web un área segura a la que pueden acceder solamente funcionarios gubernamentales autorizados. La Junta utilizará el área segura, que aún está en sus etapas iniciales y, por ello, está disponible solamente en inglés, para publicar información reservada a fin de ayudar a las autoridades nacionales competentes en la fiscalización internacional de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores.

236. La única información actualmente disponible para los gobiernos en el área segura es un resumen de los requisitos nacionales en vigor para autorizar la importación y exportación de ketamina, en cumplimiento de la resolución 49/6 de la Comisión de Estupefacientes, titulada “Inclusión de la ketamina entre las sustancias sometidas a fiscalización”.

²³ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2006 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.07.XI.11), párrs. 187 a 195.

La Junta exhorta a los gobiernos a que examinen esa información cuando analicen la posibilidad de autorizar importaciones o exportaciones de ketamina y a que se informen de cualquier restricción al comercio internacional de ketamina que pueda aplicarse en los países con los que realizan transacciones comerciales.

237. La Junta observa complacida que, ya en los tres primeros meses desde que se creó el área segura, los funcionarios de aproximadamente 80 gobiernos pidieron acceso a ella, aunque la información disponible en el sitio todavía es limitada. La Junta alienta a todos los gobiernos a que sigan haciendo uso de esa herramienta y le transmitan observaciones sobre su utilidad, y propongan ideas acerca de otros tipos de información que podría ser útil incluir en el área segura del sitio web de la Junta.

238. La Junta desea recordar a los gobiernos la existencia del compendio de información sobre la fiscalización de los precursores, en que se detallan las medidas de fiscalización adoptadas por los gobiernos con respecto a las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, sobre la base de la información suministrada a la Junta por los gobiernos. El compendio de información, que se actualiza todos los años, está disponible en el área segura para las autoridades nacionales competentes que se encargan de la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988. A fin de que el compendio de información siga siendo una fuente de información fiable, los gobiernos deberían mantener informada a la Junta de cualquier cambio en su régimen de fiscalización nacional de precursores.

8. Utilización de sustancias no fiscalizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

239. Puesto que son cada vez más los Estados que han aplicado las disposiciones de la Convención de 1988, a los traficantes les ha venido resultando cada vez más difícil obtener algunas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención. En respuesta, buscan sucedáneos no incluidos en los cuadros para los precursores más vigilados. La Junta ha observado ese fenómeno en los últimos años y ha advertido las siguientes tendencias generales:

a) Se ha pasado a utilizar formas diferentes del precursor fiscalizado o productos que lo contengan,

por ejemplo, preparados farmacéuticos, productos naturales (como los extractos de efedra) o derivados que pueden transformarse fácilmente en el precursor fiscalizado. Se trata, entre otros, de productos disponibles comercialmente que están fuera del ámbito de fiscalización de los precursores, o de productos y derivados diseñados específicamente para eludir las medidas de fiscalización existentes, incluso preparados hechos a pedido;

b) La fabricación ilícita del precursor primario sujeto a fiscalización a partir de preprecursores no fiscalizados;

c) La utilización de métodos nuevos o modificados de procesamiento o fabricación en los que se utilizan sustancias no incluidas actualmente en el Cuadro I o II de la Convención de 1988;

d) La fabricación ilícita de drogas de diseño conexas que requieren, como materiales iniciales, sustancias no incluidas actualmente en el Cuadro I o II de la Convención de 1988.

240. En el quinquenio 2005-2009, 44 gobiernos comunicaron la incautación de un total de 170 sustancias no incluidas en los cuadros. Debido a la flexibilidad inherente a la fabricación de estimulantes de tipo anfetamínico y la variedad de esas sustancias, la gama de sustancias no incluidas en los cuadros de las cuales se ha informado es mayor en el caso de este grupo de drogas. Sin embargo, la Junta ha observado en sus informes técnicos sobre precursores que se han incautado o utilizado sustancias químicas sustitutivas no incluidas en los cuadros que se emplean en la fabricación ilícita de cocaína y heroína.

241. Concretamente, la Junta ha llamado la atención sobre varios sucedáneos empleados en los métodos de fabricación ilícita de metanfetamina basados en la efedrina y la pseudoefedrina, como por ejemplo, el *l*-fenilacetilcarbinol o *l*-PAC (una sustancia intermedia utilizada en la fabricación industrial de la efedrina) y el acetato de *N*-acetilpseudoefedrina (que puede convertirse fácilmente en pseudoefedrina mediante una reacción de hidrólisis). Ambas sustancias permiten a los operadores ilícitos seguir utilizando técnicas de fabricación que les resultan familiares. La Junta también es consciente de los intentos de producir efedrina a partir de *N*-metil-DL-alanina. En relación con los métodos de fabricación ilícita de metanfetamina basados en la P-2-P, cabe destacar las incautaciones de derivados no

fiscalizados de ácido fenilacético, y en particular de sus ésteres. Las incautaciones de ácido tartárico, una sustancia química empleada en la purificación posterior a la fabricación de metanfetamina elaborada a partir de la P-2-P, son una muestra más del resurgimiento de los métodos basados en la P-2-P tras el fortalecimiento de la fiscalización de la efedrina, la seudoefedrina y los preparados que las contienen. También se ha encontrado P-2-P fabricada especialmente en forma de su aducto de bisulfito, en un intento de ocultar sus características físicas y evitar los controles, así como un derivado de la 3,4-MDP-2-P conocido como “glicidato de 3,4-MDP-2-P”. Estas últimas dos sustancias también podrían clasificarse como precursores “ocultos”.

242. En cuanto a la fabricación de cocaína, el uso de sustancias no fiscalizadas que se han señalado a la atención de la Junta va desde la utilización de varios disolventes alternativos y un método en que se utiliza el etanol en lugar del proceso tradicional con permanganato potásico para purificar la cocaína base en bruto, hasta la fabricación ilícita de precursores esenciales como el ácido sulfúrico y el permanganato potásico a partir del manganato potásico o el dióxido de manganeso.

243. En lo que respecta a la heroína, la mayoría de sustancias no fiscalizadas son sustancias químicas que, además del anhídrido acético, se utilizan en las diversas etapas del proceso de fabricación tradicional, como el cloruro de amonio, el carbonato y el bicarbonato sódicos y el amoníaco. Además, tras algunas incautaciones a gran escala de cloruro de acetilo y ácido acético glacial se sospecha que se está fabricando ilícitamente anhídrido acético con precursores no fiscalizados o se están utilizando directamente agentes acetilantes sustitutivos. Con todo, y aunque esos procesos son técnicamente posibles, esas sospechas están todavía por corroborar.

244. La preocupación ante esas novedades motivó a la Junta en 1998 a establecer, en respuesta a la resolución 1996/29 del Consejo Económico y Social, la lista de vigilancia internacional especial limitada de sustancias no incluidas en los cuadros, que incluye sustancias químicas de sustitución y “nuevas” sobre las cuales existe información esencial de que se utilizan para la fabricación de drogas ilícitas. En la lista de vigilancia especial se incluyeron inicialmente un total de 26 sustancias, además de las incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. La lista, que

se puede consultar en el sitio web seguro de la JIFE, incluye actualmente 45 sustancias químicas. Distribuida anualmente por la Junta a las autoridades nacionales competentes, la lista de vigilancia especial tiene por objeto ayudar a los gobiernos a idear, en cooperación con las industrias afectadas, un sistema flexible que se adapte a los requisitos del comercio legítimo, al tiempo que previene el uso de sustancias no sometidas a fiscalización para la fabricación ilícita de drogas. La utilidad de la lista de vigilancia especial ha quedado demostrada por las numerosas incautaciones de sustancias incluidas en ella y por el establecimiento de listas de vigilancia similares a nivel regional.

245. En cuanto al mantenimiento y la utilización de la lista, la Junta observa que hay necesidad de mejorar la reunión y el intercambio de información de inteligencia y de otra índole relativa a las sustancias químicas halladas al desmantelar laboratorios ilícitos. Dicha información se deberá compartir tanto con otras entidades nacionales como con organizaciones y órganos internacionales, como la Junta.

246. Distintos gobiernos han introducido reglamentaciones adicionales para sustancias no sometidas a fiscalización internacional. La Junta tiene conocimiento de que 38 Estados han establecido alguna forma de fiscalización respecto de un total de 132 sustancias no incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 ni en la lista de vigilancia especial. Si bien la Junta acoge con beneplácito el aumento de la vigilancia y la aplicación de medidas adecuadas por parte de diversos gobiernos encaminadas a evitar el uso por los traficantes de sustancias no sometidas a fiscalización, desea subrayar la importancia de coordinar esos enfoques a nivel regional, con el fin de evitar que las fuentes, los puntos de desviación y las rutas de reexpedición se desplacen de un país a otro. La Junta también desea recordar a todas las autoridades nacionales competentes que deben mantenerse al día de las reglamentaciones vigentes de sus asociados comerciales y cumplirlas, y cooperar entre sí para comprobar la legitimidad de los pedidos e investigar las remesas sospechosas de todas las sustancias que pudieran utilizarse en la fabricación ilícita de drogas.

247. Existe la necesidad de contrarrestar la utilización de numerosos sucedáneos químicos que no están fiscalizados en virtud de la Convención de 1988 y de los cuales se utiliza para la fabricación ilícita de drogas

una proporción insignificante de las cantidades requeridas para usos legítimos. La Junta considera que la cooperación amplia y voluntaria entre las industrias afectadas y las autoridades nacionales competentes es uno de los medios más importantes para contrarrestar los constantes cambios entre esos productos químicos de sustitución utilizados como precursores. Entre los elementos clave de esa cooperación figuran: las buenas prácticas comerciales como el intercambio de conocimientos y la vigilancia continua de las pautas de fabricación y comercio legítimos relacionados con dichas sustancias, a fin de detectar irregularidades y transacciones sospechosas, el principio de conocer al cliente y unas previsiones fiables de las necesidades legítimas anuales de las sustancias en cuestión y de los productos que las contienen, como los preparados farmacéuticos. Además, se recuerda a los gobiernos que, de conformidad con la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, consideren la posibilidad de tipificar como delito, en el sentido del artículo 3 de la Convención de 1988, la conducta ilícita de personas o empresas que desvíen sustancias no sujetas a fiscalización a sabiendas de que van a ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, e introducir las correspondientes sanciones penales, civiles y administrativas.

248. La Junta sabe que las recomendaciones arriba formuladas solo pueden ser un subconjunto de las medidas requeridas para abordar un problema tan complejo como el de prevenir el uso de sustancias no sujetas a fiscalización para la fabricación ilícita de drogas. Por consiguiente, insta a los gobiernos a que estudien todas las opciones disponibles a fin de establecer mecanismos adecuados para vigilar el movimiento de las sustancias no fiscalizadas y detectar las transacciones sospechosas conexas, y a que cooperen entre sí y con la Junta a tal fin.

E. Temas especiales

1. Utilización de las semillas de cannabis con fines ilícitos

249. La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 52/5, titulada “Estudio de todos los aspectos relacionados con la utilización de semillas de cannabis con fines ilícitos”, abordó el uso de dichas semillas para el cultivo ilícito de la planta de cannabis. En esa resolución, la Comisión pidió a la Junta que, en el ámbito del mandato que se le había encomendado

en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas y, según procediera, en colaboración con otros organismos internacionales competentes, reuniera información de los Estados Miembros acerca de sus reglamentaciones en relación con las semillas de cannabis, incluso sobre la venta de semillas de cannabis por la Internet, y la diera a conocer a los Estados Miembros.

250. La Junta envió a todos los gobiernos un cuestionario sobre las reglamentaciones aplicables a las semillas de cannabis, con el fin de saber si en sus leyes y reglamentaciones administrativas nacionales existían disposiciones destinadas a prevenir el uso de semillas de cannabis para el cultivo ilícito de plantas de cannabis, y obtener descripciones de las diversas reglamentaciones en la materia que se aplicaban en países de todo el mundo. Se pidió a las organizaciones internacionales que transmitieran información sobre toda reglamentación relativa a las semillas de cannabis que hubieran obtenido al ejecutar sus mandatos y programas.

251. La Comisión Europea presentó una sinopsis de la legislación de la Unión Europea en materia de semilla de cáñamo, según la cual, solo aquellas variedades de cannabis incluidas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Comisión que tengan un contenido de tetrahidrocannabinol (THC) no superior al 0,2% pueden optar a recibir pagos de apoyo agrícola directos. Por tanto, se permite la importación de semillas de cannabis a la Unión Europea para la siembra únicamente si el contenido de THC de la variedad de cannabis en cuestión no supera el 0,2%. Las semillas de cannabis no destinadas a la siembra se pueden importar solamente si no son viables (es decir, si se las ha inutilizado para la siembra), para la alimentación animal (mezcladas con otros cereales) o para exportarlas fuera de la Unión Europea.

252. De los 211 gobiernos a los que la Junta envió el cuestionario sobre las reglamentaciones en materia de semillas de cannabis respondieron 104, es decir, el 49%. En general, las respuestas indicaron que los diferentes países aplicaban enfoques reglamentarios muy variados.

253. La mayoría de los gobiernos que respondieron (59%) afirmaron que contaban con leyes o reglamentaciones administrativas de alcance nacional sobre la producción de semillas de cannabis. Uno de los criterios de reglamentación aplicados es incluir

la semilla de cannabis en la definición jurídica de cannabis (según comunicaron Anguila, Australia, El Salvador, Guyana, Hong Kong (China), Lituania, Malasia, Malta, Mauricio, México, Nueva Zelanda y Zimbabwe), con lo que la semilla queda bajo el ámbito de aplicación de las leyes pertinentes sobre estupefacientes y su producción se reglamenta como si se tratara de un estupefaciente. Otros criterios son: someter a fiscalización nacional únicamente las semillas de cannabis viables (Canadá, Estados Unidos y Malta); permitir la producción de semillas de cannabis con un contenido de THC inferior a un límite establecido (según comunicaron varios Estados miembros de la Unión Europea); o permitir la importación de semillas de cannabis únicamente con una autorización especial (Colombia y la India).

254. En cuanto al comercio internacional de semillas de cannabis, aproximadamente la mitad de los gobiernos que respondieron (53%) indicaron que contaban con disposiciones para fiscalizar su importación y casi la mitad (47%) comunicaron que contaban con disposiciones para fiscalizar la exportación de las semillas de cannabis. En la mayoría de esos países se necesitaba una autorización para importar o exportar semillas de cannabis. En los países en que las semillas de cannabis se consideraban drogas fiscalizadas, su comercio internacional se reglamentaba de conformidad con las disposiciones relativas al comercio de estupefacientes. En algunos países, se restringía la importación y la exportación a determinados tipos de semilla de cannabis, por ejemplo, aquellas que se habían tratado para que no germinaran (según comunicó el Japón), las de variedades con un contenido de THC inferior a un nivel determinado, o aquellas incluidas en un catálogo de especies aprobadas (según respondieron varios Estados miembros de la Unión Europea). Algunos países (Argentina, Brasil, China, Guatemala, Islandia, Líbano, Panamá y Zambia) habían prohibido la importación y la exportación de semillas de cannabis.

255. Aproximadamente la mitad de los gobiernos que respondieron (51%) reglamentaban la compraventa, la publicidad o la posesión de semillas de cannabis a nivel nacional. En los países donde estaban sujetas a fiscalización, la venta, la compra y la posesión ilícitas de semillas de cannabis eran delitos relacionados con las drogas. En algunos países (como Chipre, Estonia, Finlandia, Hungría y Japón) era ilegal poseer, comprar o vender semillas de cannabis si iban a utilizarse para el

cultivo ilícito de plantas de cannabis. En esos casos, la posesión y el comercio de semillas de cannabis se consideraban actos preparatorios de ese cultivo ilícito y se les aplicaban las disposiciones legales correspondientes. Unos cuantos Estados (Brasil, Estados Unidos, Israel, Japón, México, República Dominicana y Zimbabwe) habían prohibido la publicidad de semillas de cannabis o habían declarado ilegal la publicidad de cualquier droga ilícita. La gran mayoría de los gobiernos que respondieron (87%) comunicaron que no contaban con reglamentaciones específicas sobre la venta de semillas de cannabis por Internet, pero muchos de ellos subrayaron que esa posibilidad quedaba incluida en las disposiciones generales sobre la venta de cannabis, aplicables independientemente del método de venta. Un tercio de los gobiernos que respondieron (33%) dijeron que habían observado operaciones sospechosas de semillas de cannabis destinadas a fines ilícitos o se habían incautado de semillas de cannabis, sobre todo en pequeñas cantidades.

256. Varios gobiernos consideraron que eran necesarias medidas amplias, por ejemplo, en las esferas de la aplicación de la ley, la cooperación entre organismos gubernamentales, el intercambio de información a nivel internacional y la concienciación, a fin de evitar que las semillas de cannabis se utilizaran para el cultivo ilícito de la planta de cannabis. En cuanto a posibles medidas para fiscalizar la semilla de cannabis, se sugirió que se distinguiera entre las semillas aptas para germinar y las no viables. También se expresó la opinión de que la comunidad internacional, al estudiar medidas de fiscalización, debía procurar que no se viese afectado negativamente al uso legítimo de las semillas de cannabis.

257. La Junta observa que la amplia disponibilidad de semillas de cannabis, que no son objeto de fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas, es un factor que contribuye al cultivo ilícito de la planta de cannabis. Dados los diversos enfoques reglamentarios respecto a las semillas de cannabis que se describieron en las respuestas al cuestionario, la Junta alienta a todos los gobiernos a que sigan averiguando cuáles son las prácticas óptimas para tratar el uso de la semilla de cannabis con fines ilícitos. La Junta invita a los gobiernos a que consideren la posibilidad de aplicar medidas adecuadas a nivel nacional para prevenir eficazmente ese uso, por ejemplo las restricciones al comercio de semillas

aptas para germinar o de variedades con un contenido de THC superior a un límite determinado.

258. Preocupa a la Junta la venta generalizada, especialmente a través de Internet, de semillas de cannabis con fines ilícitos. Es evidente que quienes recurren a sitios web y anuncios electrónicos para vender semillas de cannabis incitan al cultivo ilícito de plantas de cannabis. Por ello la Junta pidió a algunos gobiernos que le proporcionaran información sobre la venta de semillas de cannabis por Internet, y en concreto, sobre transacciones detectadas, los operadores de sitios web involucrados y los orígenes y destinos de los envíos, y sobre las medidas que habían adoptado esos gobiernos para solucionar el problema. De las respuestas recibidas se deduce que, al parecer, muchas veces los gobiernos no disponen de información sobre operaciones por Internet de venta de semillas de cannabis con fines ilícitos. Por ello la Junta invita a los gobiernos a que aumenten su vigilancia de los casos de venta por Internet de semillas de cannabis con fines ilícitos y redoblen sus esfuerzos por detener esa actividad. A ese respecto, la Junta insta a los gobiernos a que apliquen el artículo 3, párrafo 1 c) iii) de la Convención de 1988, en el que se exige a los Estados parte que tipifiquen como delito penal el instigar o inducir públicamente a otros, entre otras cosas, a que cultiven ilícitamente la planta de cannabis o hagan uso ilícito del cannabis.

2. Agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos

259. En los últimos años los agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos han surgido como una clase nueva de sustancias objeto de abuso que requieren la atención de las autoridades. Esas sustancias se añaden a mezclas de hierbas y se comercializan bajo marcas como “Spice” en Internet o en tiendas especializadas. Aunque los agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos que se han detectado en esas mezclas de hierbas no están sometidos a fiscalización internacional, en 2009 la preocupación por los posibles riesgos sanitarios que planteaba su abuso llevó a las autoridades de varios países a adoptar medidas nacionales para evitar su abuso. Algunos países han añadido a sus listas de sustancias sometidas a fiscalización nacional determinados agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos, en especial, el JWH-018, el CP 47497

y sustancias homólogas, que se han detectado, sobre todo, en muestras incautadas de mezclas de hierbas. No obstante, son tantos los agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos que se han sintetizado que podrían aparecer en el mercado algunos no sujetos a fiscalización. Para evitar ese problema algunos Estados, como el Reino Unido, han adoptado medidas para fiscalizar grupos estructuralmente relacionados de agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos.

260. La Comisión de Estupefacientes, preocupada por el hecho de que con frecuencia cada vez mayor se vendían por diversos conductos mezclas de hierbas que contenían agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos, aprobó la resolución 53/11, titulada “Promoción del intercambio de información sobre el posible consumo y tráfico de agonistas de los receptores de cannabinoides sintéticos”. En esa resolución, la Comisión acogió con beneplácito la labor de la Junta de llamar la atención de los Estados Miembros sobre el abuso de mezclas de hierbas que contenían agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos mediante la inclusión de información al respecto en su informe correspondiente a 2009²⁴, y solicitó a la Junta que siguiera participando en la reunión de información de los Estados Miembros sobre los agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos, incluso sobre nuevos tipos de esas sustancias que no estuvieran sujetos a fiscalización internacional, así como en el intercambio de esa información con otros Estados Miembros y con la Organización Mundial de la Salud (OMS).

261. De conformidad con esa solicitud, la Junta ha enviado una carta a los gobiernos de determinados países de todas las regiones solicitándoles información acerca de tendencias recientes en el abuso de agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos y la presencia en el mercado de nuevos tipos de esas sustancias. La Junta ha examinado la información suministrada por los gobiernos, así como otra información oficial acerca de las medidas aplicadas en diversas partes del mundo para abordar el problema del abuso de los agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos.

²⁴ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009 ...*, párrs. 242 a 248.

262. La disponibilidad en el mercado de productos que contienen agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos sigue siendo motivo de preocupación para los gobiernos. En 2010, varios gobiernos introdujeron medidas para evitar el tráfico de esos productos, o tenían previsto introducirlas. En países como Belarús o Ucrania se han añadido algunos agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos a la lista de sustancias sometidas a fiscalización en virtud de la legislación nacional, y en Irlanda se han sometido a fiscalización nacional grupos estructuralmente relacionados de esas sustancias. En los Estados Unidos solo el cannabinoide sintético HU-210 está sometido a fiscalización, debido a su analogía estructural con el THC. No obstante, preocupados por el hecho de que mezclas de hierbas que contienen agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos han aparecido recientemente en tiendas especializadas de todo el país, los legisladores de varios estados han promulgado legislación para fiscalizar el uso y el comercio de determinados agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos, como el JWH-018, el CP 47497 y algunos de sus homólogos.

263. Los gobiernos de algunos países que ya habían promulgado leyes para fiscalizar determinados agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos comunicaron a la Junta que, desde la aprobación de esa legislación, las fuerzas del orden habían detectado agonistas no fiscalizados en muestras tomadas de mezclas de hierbas incautadas en su territorio. Por ejemplo, en la Federación de Rusia, Francia y el Japón se detectó recientemente JWH-250 en mezclas de hierbas incautadas. Otro agonista sintético de los receptores de cannabinoides, el JWH-081, se detectó en muestras de mezclas de hierbas incautadas en Finlandia, Francia y Suecia.

264. La Junta alienta a los gobiernos a que sigan vigilando el uso indebido de agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos y adopten medidas para prevenir su tráfico y su abuso. A ese respecto, se alienta a todos los gobiernos afectados a que apliquen la resolución 53/11 de la Comisión de Estupefacientes. La Junta invita a los gobiernos a que sigan proporcionándole información sobre el alcance del abuso y el tráfico de productos que contienen agonistas de receptores de cannabinoides sintéticos y sobre las medidas que adopten para combatir ese abuso.

3. Drogas de diseño detectadas recientemente

265. La expresión “droga de diseño” se utiliza para describir sustancias objeto de abuso que se han desarrollado para eludir las medidas de fiscalización existentes, incluidas las previstas en los tratados de fiscalización internacional de drogas. Suelen fabricarse modificando ligeramente la estructura molecular de las sustancias fiscalizadas, con lo que se obtiene una sustancia nueva con efectos farmacológicos similares. Su fabricación es fácil, ya que muchas veces se encuentran en Internet instrucciones a tal fin y una descripción de sus efectos farmacológicos.

266. En un número cada vez mayor de países y regiones se ha informado del abuso de 4-metil-metcatinona, una droga de diseño también conocida como “mefedrona” o “4-MMC”. La mefedrona es un derivado de la metcatinona, que a su vez está relacionado químicamente con la catinona, uno de los ingredientes psicoactivos del khat (*Catha edulis*). Su estructura química también está relacionada con las anfetaminas. Según se ha comunicado, los efectos de la sustancia son similares a los de otras drogas estimulantes como la cocaína, la anfetamina y el MDMA (éxtasis), aunque poco se ha investigado su farmacología y toxicidad.

267. El abuso de mefedrona se observó por primera vez en 2007 en el Reino Unido. Ya en 2008 su abuso se había extendido tanto en Europa que se notificó al Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) al respecto para que la sustancia pudiera vigilarse mediante el sistema de alerta temprana de la Unión Europea. En unos pocos casos, el abuso de mefedrona, sobre todo mezclada con otras sustancias, ha causado la muerte. En 2010 se informó cada vez con mayor frecuencia de la incautación o el abuso de mefedrona en regiones distintas de Europa, a saber, en América del Norte, Asia sudoriental y Oceanía, sobre todo en Australia y Nueva Zelandia.

268. La mefedrona se obtiene fácilmente a través de Internet y en algunos países se ha comercializado en puntos de venta llamados *smart shops*. Grupos delictivos organizados están involucrados en su tráfico y distribución. La mefedrona se ha publicitado como una sal de baño, alimento para plantas y una sustancia química para la investigación, supuestamente para eludir la detección de las autoridades de fiscalización de drogas y evitar actuaciones judiciales contra su

comercialización. La sustancia no parece tener ningún uso legítimo.

269. En muchos países donde la mefedrona todavía no se había fiscalizado como análogo de la metcatinona, se sometió a fiscalización nacional con bastante rapidez. Otros gobiernos tienen previsto incluir la sustancia en su legislación nacional o ya han tomado medidas al respecto. Además, en Europa, la región donde el abuso de la mefedrona comenzó y está más extendido hasta ahora, el Consejo de Europa decidió emprender una evaluación formal de los riesgos de esa sustancia. La Junta agradece esas medidas, que demuestran que los gobiernos pueden responder rápidamente a las nuevas tendencias del abuso de drogas.

270. Con todo, la mefedrona no es el único estimulante de diseño aparecido recientemente que es objeto de abuso. Por ejemplo, solo en Europa el OEDT está vigilando otras 15 “catinonas de diseño” como la metedrona y la metilona, que también son sustancias análogas a la metcatinona y son objeto de abuso en el Reino Unido. Además, la nafirona, otro compuesto sintético de efectos estimulantes que no está relacionado con la catinona, es objeto de abuso en Europa.

271. En aquellos países en que la legislación nacional no contempla la clasificación genérica de sustancias, la lista de sustancias que se someten a fiscalización nacional ha de modificarse cada vez que se detecta una nueva droga de diseño u otra sustancia problemática. Por ejemplo, en el Japón se han sometido a fiscalización nacional recientemente 51 drogas (incluidas la mefedrona y la salvinatorina A, una sustancia obtenida de la planta *Salvia divinorum*). Belarús, el Brasil y Finlandia también consideraron necesario enmendar sus legislaciones en materia de fiscalización de drogas para incluir varias drogas de diseño en sus listas de sustancias fiscalizadas.

272. Los gobiernos son muy conscientes de que el uso indebido de nuevas sustancias puede extenderse rápidamente tanto dentro de una región como a otras regiones. La Junta recomienda a todos los gobiernos que sigan de cerca las tendencias del uso indebido de drogas en sus territorios, con miras a detectar nuevas sustancias objeto de abuso como los estimulantes de diseño. A ese respecto, los gobiernos deberían vigilar los foros de Internet para detectar las sustancias que puedan reemplazar a la mefedrona como resultado

de su fiscalización en un número cada vez mayor de países. Se insta a los gobiernos a que comuniquen a la Junta y a la OMS toda nueva tendencia en el abuso de sustancias. De ser necesario, los gobiernos que todavía no lo hubieran hecho deberían someter a fiscalización nacional la mefedrona y otras drogas de diseño para poder enjuiciar a los responsables de su distribución. A tal fin, los gobiernos quizá deseen considerar la posibilidad de establecer listas genéricas de sustancias, si su legislación lo permite.

273. Por otra parte, en vista de que la mefedrona es objeto de abuso en varias regiones y parece que se pasa de contrabando de una región a otra, los gobiernos tal vez deseen considerar la posibilidad de notificar al Secretario General los problemas que experimenten con el abuso de esas sustancia en su territorio, con miras a añadirla a alguna de las Listas del Convenio de 1971. A ese respecto, la Junta observa que desde hace algún tiempo la OMS no ha podido convocar a su Comité de Expertos en Farmacodependencia para evaluar sustancias que podrían incluirse en las listas de la Convención de 1961 o del Convenio de 1971, situación que tiene graves repercusiones para el sistema de fiscalización internacional de drogas.

274. Por tanto, la Junta insta a los gobiernos y a las entidades internacionales como la UNODC, por conducto de su Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos, a que desarrollen medidas eficaces para abordar el problema de las drogas de diseño. Dada la responsabilidad que se encomendó a la OMS en virtud de la Convención de 1961 y el Convenio de 1971, la Junta insta a esa Organización a que, como primer paso, reanude sus evaluaciones de sustancias nuevas a la mayor brevedad.

4. Abuso de compuestos orgánicos volátiles conocidos como “poppers”

275. La Junta observa que los gobiernos de algunos países, en particular de América del Sur, han tenido problemas con el abuso por inhalación de compuestos orgánicos volátiles que contienen varios nitritos de alquilo, como el nitrito de amilo. Esas mezclas, conocidas comúnmente como “poppers” no están sometidas a fiscalización internacional actualmente. No son drogas de diseño, pero su abuso despierta preocupación por sus efectos nocivos para la salud. En respuesta a esas novedades, la Comisión de Estupefacientes, en su resolución 53/13, titulada

“Uso de ‘poppers’ como nueva tendencia del uso indebido de drogas en algunas regiones” invitó a los Estados Miembros a que hicieran frente al posible problema del uso de “poppers” e intercambiaran información sobre las prácticas óptimas y la experiencia adquirida para contrarrestar esa nueva tendencia. En esa resolución, la Comisión también invitó a los Estados Miembros a que compartieran la información disponible sobre el abuso de “poppers” con la Junta y otros interesados. Dada la preocupación por los efectos nocivos para la salud del abuso de “poppers”, la Junta recomienda a los Estados Miembros que compartan con la OMS información acerca de los problemas de salud relacionados con ese abuso.

5. Cooperación internacional para combatir la administración encubierta de sustancias psicoactivas para facilitar la comisión de agresiones sexuales y otros actos delictivos

276. Se sabe que se utilizan sustancias sometidas a fiscalización internacional y otras no fiscalizadas para facilitar la comisión de agresiones sexuales y otros actos delictivos. Esas sustancias se ocultan en alimentos o, más frecuentemente, en bebidas, en dosis más altas que las empleadas con fines terapéuticos, con el fin de debilitar la resistencia de la víctima y asegurarse de que posteriormente no recuerde lo ocurrido. Cabe destacar el uso extendido del flunitrazepam como una de las llamadas “drogas de violación”. La Junta se ha referido en repetidas ocasiones a ese problema y a las medidas adoptadas por los gobiernos y la industria para combatirlo²⁵.

277. En su resolución 52/8, la Comisión de Estupefacientes abordó el uso de los productos farmacéuticos para facilitar la agresión sexual (“violación en una cita”). En su informe correspondiente a 2009 la Junta acogió con beneplácito la aprobación de esa resolución e instó a todos los gobiernos a que la aplicaran a la mayor brevedad. La Junta también hizo referencia a casos en los que esos productos farmacéuticos se habían utilizado para robar a las víctimas, por ejemplo, obteniendo información sobre sus tarjetas de crédito o utilizando sus vehículos, e invitó a la comunidad internacional a que considerara

la posibilidad de aplicar la resolución 52/8 de la Comisión en relación con esos delitos facilitados por las drogas, incluida la agresión sexual²⁶. La Junta observa que, como resultado, el riesgo de la utilización de productos farmacéuticos para debilitar la resistencia de posibles víctimas con fines delictivos ha captado la atención del público en general y de los medios de comunicación. En particular, el hecho de que la agresión sexual a menudo se vea facilitada por “drogas de violación”, y que hasta ahora no se hayan adoptado medidas eficaces fue objeto de noticia en muchos países y regiones en 2010.

278. A la luz de esos acontecimientos, y con el fin de obtener más información sobre el alcance del problema y las medidas adoptadas hasta ahora para combatirlo, la Comisión de Estupefacientes aprobó la resolución 53/7, a modo de seguimiento de la resolución 52/8. En esa nueva resolución, la Comisión instó a los Estados a que combatieran ese fenómeno, entre otras cosas, concienciando al público acerca de los *modi operandi* de los agresores y los recursos de que disponían las víctimas, y alentó a los Estados a que remitieran a la Junta y a la UNODC cualesquiera experiencias o resultados de investigaciones pertinentes. La Comisión invitó también a los Estados a que fomentaran la investigación en esa esfera, con miras a medir el alcance del problema, descubrir los *modi operandi* de los agresores y determinar las sustancias utilizadas, tanto aquellas sometidas a fiscalización internacional como aquellas que no lo estuvieran. Además, la Comisión instó a las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la Junta, la UNODC y la OMS, a que reunieran información y siguieran analizando el fenómeno, con miras a elaborar definiciones y normas comunes como directrices para los análisis forenses destinados a detectar la presencia de sustancias psicoactivas utilizadas para cometer agresiones sexuales u otros delitos.

279. De conformidad con la resolución 53/7 de la Comisión de Estupefacientes, en julio de 2010 la Junta se puso en contacto con todos los gobiernos para señalar a su atención dicha resolución y pedirles que le transmitieran la información solicitada en ella. Al 1 de noviembre de 2010, 47 gobiernos habían contestado a la Junta.

²⁵ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2005 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.06.XI.1), párrs. 37 a 39.

²⁶ Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2009, párrs. 260 a 268.

280. Las respuestas recibidas hasta la fecha arriba indicada revelan que en muchos países y regiones se han cometido delitos facilitados por drogas. La información de que se dispone sugiere que se han utilizado sustancias psicoactivas sobre todo en mujeres jóvenes, para cometer agresiones sexuales. No obstante, en varios países también se ha informado de casos de robo y fraude relacionado con la propiedad facilitados por drogas; en esos casos las víctimas suelen ser varones. La mayoría de los gobiernos indicaron que tienen dificultades para aportar datos exactos sobre esta cuestión, debido a la falta de pruebas forenses o de otra índole en esos casos. Por ello es difícil determinar el alcance real del problema, y se cree que en la mayoría de los países se denuncian un número muy reducido de los casos ocurridos.

281. El motivo por el cual resulta difícil reunir esos datos es que tal vez las víctimas mismas no sean conscientes de que se ha cometido un delito, o no estén dispuestas o en condiciones de hacer una acusación pública. En primer lugar, quizá no recuerden lo ocurrido por haber ingerido esas sustancias. En segundo lugar, puesto que los preparados utilizados por los agresores son insípidos, incoloros e inodoros, es posible que las víctimas no sospechen que se las ha drogado y por ello no consideren la posibilidad de someterse a un análisis forense de sangre u orina. En tercer lugar, las sustancias como la *gamma*-butirolactona (GBL) y el GHB se metabolizan muy rápido y tras unas horas es posible que no queden rastros de ellas en la sangre o la orina. Además, en el caso de la agresión sexual, en algunas culturas la naturaleza del delito dificulta que la víctima busque ayuda profesional, especialmente cuando la víctima había conocido al agresor antes del delito. Es posible que las víctimas no denuncien esos incidentes por vergüenza o miedo a ser culpadas o por el estigma que conlleva, en algunas sociedades, ser víctima de un delito de esa índole. En consecuencia, los funcionarios de aplicación de la ley que se ocupan de casos relacionados con delitos facilitados por las drogas deben recibir una capacitación especial sobre la interrogación de las víctimas de un delito de esa naturaleza. Por consiguiente, la Junta confía en que los gobiernos no limitarán su búsqueda de la información pertinente a los registros oficiales de delitos, sino que, además, seguirán buscando datos empíricos, por ejemplo, poniéndose en contacto con trabajadores sociales, incluidos los de servicios especiales y centros de crisis

para mujeres, así como con la profesión médica, para obtener cálculos realistas del alcance del problema.

282. La Junta observa complacida que muchos países han introducido medidas para encarar ese problema, tal como se recomendó en la resolución 53/7 de la Comisión de Estupefacientes. A ese respecto, la Junta acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por algunos gobiernos, en cooperación con la industria destinadas a evitar la desviación y utilización de medicamentos para la comisión de delitos facilitados por drogas, como se hizo con el flunitrazepam en la década de 1990, sin que ello afecte a la biodisponibilidad y el uso médico de los preparados en cuestión. La Junta insta a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho y que se ven afectados por esos problemas, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para evitar la administración encubierta de sustancias psicoactivas para cometer agresiones sexuales u otros delitos.

283. La Junta toma nota de las medidas adoptadas y previstas por la UNODC y los gobiernos interesados encaminadas a elaborar definiciones comunes, así como directrices para los análisis forenses, con miras a detectar la presencia de sustancias psicoactivas utilizadas para cometer agresiones sexuales u otros delitos. La Junta acoge con beneplácito esas iniciativas y les prestará su apoyo de conformidad con su mandato. Además, la Junta seguirá observando los problemas relacionados con los delitos facilitados por drogas, compartirá la información reunida con la UNODC y otros órganos internacionales como la OMS, seguirá trabajando según sea necesario para elaborar contramedidas adecuadas e incluirá en sus informes anuales futuros la información sobre el tema que reciba, según proceda.

6. Materiales vegetales que contiene sustancias psicoactivas

284. Muchas plantas que contienen sustancias psicoactivas con propiedades estimulantes o alucinógenas, así como preparados elaborados con esas plantas, tienen usos tradicionales en algunos países o regiones, por ejemplo, en ritos religiosos. De conformidad con la Convención de 1961 y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972, las plantas que son fuente de estupefacientes, como la de cannabis, la adormidera y el arbusto de coca, están sometidas a medidas de fiscalización específicas. En cambio, aunque

algunos ingredientes activos con efectos estimulantes o alucinógenos contenidos en ciertas plantas están sometidas a fiscalización en virtud del Convenio de 1971, actualmente no hay ninguna planta fiscalizada de conformidad con ese Convenio ni con la Convención de 1988. Tampoco los preparados (por ejemplo, las decocciones para consumo oral) elaborados a partir de plantas que contienen esos ingredientes activos son objeto de fiscalización internacional.

285. Algunos ejemplos de esas plantas o materiales vegetales son el khat (*Catha edulis*), cuyos ingredientes activos catinona y catina están incluidos en las Listas I y III del Convenio de 1971; la ayahuasca, un preparado de plantas originarias de la cuenca del Amazonas, principalmente la *Banisteriopsis caapi* (una enredadera de la selva) y otra planta rica en triptamina (*Psychotria viridis*) que contiene varios alcaloides psicoactivos como la DMT; el peyote (*Lophophora williamsii*), que contiene mescalina; los hongos alucinógenos (*Psilocybe*), que contienen psilocibina y psilocina; la efedra, que contiene efedrina; el kratom (*Mitragyna speciosa*), una planta originaria del Asia sudoriental que contiene mitraginina; la iboga (*Tabernanthe iboga*), que contiene el alucinógeno ibogaína y es originaria de la parte occidental del África central; variedades de *Datura* que contienen hiosciamina (atropina) y escopolamina; y la *Salvia divinorum*, una planta originaria de México que contiene el alucinógeno salvinorina-A.

286. La Junta advierte un interés cada vez mayor en el consumo recreativo de esos materiales vegetales. Además las plantas de los que se extraen a menudo también se utilizan fuera de su contexto socioeconómico original para explotar a los drogodependientes. Dado que se pueden transportar

rápidamente por vía aérea hacia cualquier país del mundo, el consumo de esas plantas o de los preparados elaborados a partir de ellas ya no se limita a las regiones donde crecen las plantas, ni a las comunidades que los han consumido tradicionalmente. Los posibles consumidores vienen utilizando la Internet para informarse directamente de las propiedades estimulantes o alucinógenas de algunos de esos materiales vegetales, del hecho de que no están sometidos a fiscalización internacional y de los sitios web donde pueden adquirirlos. El resultado ha sido que en muchos países se ha advertido un aumento del comercio, el consumo y el abuso de esos materiales. La utilización de esos materiales puede tener efectos adversos para el consumidor como náuseas, vómitos, somnolencia, envenenamiento y experimentación de vivencias pasadas. Además, la disminución de ciertas capacidades derivada del consumo de esos materiales vegetales por una persona puede tener consecuencias graves para el bienestar de otras personas, consecuencias que son similares a las de conducir bajo la influencia de sustancias psicoactivas.

287. La Junta observa que, en vista de los riesgos para la salud que conlleva el uso indebido de ese material vegetal, algunos gobiernos han sometido a fiscalización nacional determinados tipos de esos materiales y preparados vegetales. La Junta recomienda a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho, y que hayan experimentado problemas con personas que practican el consumo recreativo o el tráfico de esos materiales vegetales, que se mantengan vigilantes (pues los riesgos asociados con ese consumo pueden aumentar) y que notifiquen a la Junta y a la OMS esos problemas. La Junta recomienda también que los gobiernos consideren la posibilidad de fiscalizar esos materiales a nivel nacional, si la situación lo requiere.